

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tráta gar núm. 29. MADRID. Teléfono 242434

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 64 pesetas.

Año XV

Sábado 1 de abril de 1950

Núm. 91

## SUMARIO

	PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>	
DECRETO de 1 de abril de 1950 por el que se concede a don Andrés Saliquet Zameta, a don Gonzalo Quiroga de Llano, a don Francisco Moreno Fernández y a don Joaquín García Moreno los Títulos del Reino de Marqués de Saliquet, Marqués de Quiroga de Llano, Marqués de Alborán y Conde del Jarama, respectivamente	1386
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 30 de marzo de 1950 por el que se nombra Consejero Delegado Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Diego Echa Villén	1386
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid)»	1387
DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)»	1387
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Sánchez García contra resolución del Ministerio de Justicia	1387
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Escala complementaria don Manuel del Pino Lavi contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados por la Patria)	1388
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Teresa Suati Gil contra resolución del Ministerio de Justicia	1389
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Martínez García contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1949	1390
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Casado Ruiz contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de septiembre de 1948	1391
Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de abril próximo	1391
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Orden de 25 de marzo de 1950 por la que se fija el justiprecio de la opción de venta existente a favor de I. G. Farbenindustrie A. G. de Berlín, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona	1391

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Orden de 28 de marzo de 1950 por la que se aprueban los cuestionarios y programas que han de regir en las oposiciones al Cuerno de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas por Orden de 31 de enero último	1392
<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA</b>	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 24 de marzo de 1950 por la que se establece la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional	1397
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 21 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Industrias Lácteas, Avicultura y Apicultura, por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real	1397
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, a don Eduardo Capa Sacristán	1397
Otra de 1 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	1397
Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia	1398
Otra de 13 de marzo de 1950 por la que se dispone que el recurso promovido por varios Profesores del Conservatorio de Sevilla sea cumplido en los propios términos en que ha sido sentenciado la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia	1398
Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Santísimo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo), para que suprima las clases de enseñanza primaria y en su lugar amplíe las del Bachillerato	1398
Otra de 14 de marzo de 1950 sobre declaración «de notorio mérito y de utilidad docente» las obras que se detallan	1398
Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se deniegan unas solicitudes de los arrendatarios de la «Fundación Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres)	1399
Otra de 15 de marzo de 1950 por la que se aprueba la construcción de una piscina en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla	1399
Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito global de 500.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para «Subvencionar toda clase de gastos, a disponer discrecionalmente por Orden ministerial, para el servicio de Iniciación Profesional y de	

PÁGINA	PÁGINA		
Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias .....	1400	Anunciando segundo concurso para adjudicar las acciones números 1 al 50 de la serie A, de 5.000 pesetas nominales cada una y números 1 al 80 de la serie B, de idéntico valor nominal, representativas de la totalidad del capital de la Compañía «Máquinas de Escribir Olympia, S. A.» .....	1402
Orden de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Villamayor González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1949 .....	1400	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i> —Anunciando concurso para la instalación eléctrica interior del Centro radiotelegráfico de Santa Cruz de Tenerife .....	1403
Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernández del Riego contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de febrero de 1949 .....	1400	JUSTICIA.— <i>Subsecretaría</i> —Anunciando haber sido solicitadas por los señores que se mencionan la modificación y convalidación de las sucesiones en los títulos nobiliarios que se indican .....	1403
Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Lucarini Macazaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1949 .....	1400	HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Patronato de Reforma y Protección de Menores», de Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	1404
Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», instituida por doña María de la Concepción Montero y García de Veas, en Arcos de la Frontera (Cádiz) .....	1401	<i>Dirección General del Tesoro Público</i> —Anunciando concurso para proveer las zonas recaudatorias vacantes que se indican .....	1404
Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Oviedo .....	1402	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> —Circular número 739 por la que se reanuda la campaña agrícola 1949-50 de la patata .....	1405
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> —Anunciando subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramientos del ferrocarril en el Monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid .....	1406
Orden de 18 de marzo de 1950 por la que se dispone la rectificación de determinados resguardos de depósitos constituidos por «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales .....	1402	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Mallián», en el puerto de Santander .....	1407
Otra de 2 de marzo de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio .....	1402	Anunciando la subasta de las obras de «Tinglado en las alipaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero) en el puerto de Vigo .....	1408
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Cerramiento del puerto» en el de Santander .....	1408
ASUNTOS EXTERIORES.— <i>Dirección General de Política Económica</i> —Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.» .....	1402	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .....	
Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Graficor Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid .....	1402		

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO de 1.º de abril de 1950 por el que se concede a don Andrés Saliquet Zumeta, a don Gonzalo Queipo de Llano, a don Francisco Moreno Fernández y a don Joaquín García Morato los Títulos del Reino de Marqués de Saliquet, Marqués de Queipo de Llano, Marqués de Alborán y Conde del Jarama, respectivamente.**

Al conmemorarse el aniversario del triunfo de las Armas Nacionales sobre las fuerzas que dirigidas por el comunismo internacional se habían confabulado para destruir la Patria y sus ideales sagrados, se hace preciso recordar y honrar una vez más, en esta efeméride gloriosa, los nombres de aquellos españoles excelsos que con su esfuerzo, su valor y su fe contribuyeron en mayor grado al logro de los ideales por los que todo un pueblo se puso en marcha y bajo cuya dirección alcanzó la victoria.

De la legión de esforzados capitanes que se distinguieron en tan alta empresa, se destacan con vigoroso trazo y señalamos hoy los nombres de don Andrés Saliquet Zumeta, Teniente General Jefe del Ejército del Centro, y su mando ejerció victoriosamente; don Gonzalo Queipo de Llano, Teniente General Jefe del Ejército del Sur, que ganó Sevilla para la causa nacional; don Francisco Moreno Fernández, Almirante de la Armada y Jefe de la flota, que consiguió y mantuvo el dominio del mar durante toda la campaña, y don Joaquín García Morato, Teniente Coronel de Aviación, que en todos los frentes de batalla y de modo destacado en el de Jarama logró la superioridad de las alas españolas.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se hace merced de los siguientes Títulos del Reino: Marqués de Saliquet al Teniente General del Ejército don Andrés Saliquet Zumeta, Marqués de Queipo de Llano al Teniente General del Ejército don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Marqués de Alborán al Almirante de la Armada don Francisco Moreno Fernández, y Conde del Jarama al Teniente Coronel de Aviación don Joaquín García Morato.

**Artículo segundo.**—Los anteriores Títulos se entenderán conferidos a los designados para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, pudiendo ser ostentados por las viudas de aquéllos con tal carácter, mientras conserven dicho estado civil.

Cuando el designado hubiera fallecido, acreditada la cualidad de su inmediato sucesor, se expedirá a éste, sin más trámites, la correspondiente Carta de sucesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Diego Ecija Villén

**DECRETO de 30 de marzo de 1950 por el que se nombra Consejero Delegado Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Diego Ecija Villén.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vengo en nombrar Consejero Delegado Gerente del

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid)».**

Por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto modificado de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas con dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas con dos céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)».**

Por Orden ministerial de trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, del que, deducido el importe de las obras de captación, ya ejecutadas, queda reducido a la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)», excepto las de captación, por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas treinta mil doscientas setenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Sánchez García contra resolución del Ministerio de Justicia.**

Excmo. El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Sánchez García, funcionaria del Cuerpo de Prisiones, contra el Ministerio de Justicia por incumplimiento de resolución administrativa sobre reingreso en servicio activo, y

Resultando 1.º Doña Manuela Sánchez García, funcionaria de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, presentó recurso de agravios en 1 de marzo de 1949, suplicando que se le reconociese el derecho al reingreso en el servicio activo, a la situación escalafonal que le ha sido reconocida y no cumplida y al disfrute de los haberes y emolumentos anexos a su empleo de Jefe de Negociado de primera clase desde el día 12 de diciembre de 1947, fecha del acto posesorio, declarándose nula la Orden de 16 de noviembre de 1940, que se impugnó en el presente recurso de agravios.

Exponía que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de

1939, depurada y acordada su readmisión al servicio sin imposición de sanción por Orden ministerial de 26 de julio de 1939; que en 16 de noviembre siguiente fué declarada en situación de excedente forzosa; que por Orden ministerial de 8 de abril de 1946, previa la revisión del oportuno expediente y apareciendo plenamente probado que no existía razón alguna que pudiera justificar la permanencia en la situación de excedente forzosa, fué acordada la vuelta al servicio activo, dictándose para su cumplimiento la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1947, resoluciones que no han sido debidamente ejecutadas; que en el mes de noviembre próximo pasado (no recuerda la fecha con exactitud), interpuso recurso de reposición, previo a este de agravios, contra Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, que dispuso el pase de la dicehte a la situación de excedente forzosa con los dos tercios de su haber anual, y al propio tiempo interesaba que fuese ejecutado en su integridad cuanto disponía la Orden de 12 de diciembre de 1947; pero habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la resolución del referido recurso de reposición, había de estimarse denegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo.

Alegaba que habiendo sido depurada y readmitida al servicio sin imposición de sanción; y estando en posesión de la plenitud de sus facultades para el ejercicio de su empleo, no existía causa alguna que pudiera justificar el pase a la situación de excedente forzosa, que dispuso la Or-

den de la Dirección General de Prisiones de 16 de noviembre de 1940, dada con arreglo al Decreto del 2 del mismo mes y año; que solicitó su reingreso al amparo de la Orden de 23 de septiembre de 1942 y Decreto de 1 de marzo de 1943 (que deroga todos los preceptos anteriores), y aunque le han sido reconocidos, no se le han aplicado, y que si el Decreto de 27 de septiembre de 1940 autoriza a la Dirección General de Prisiones para declarar en situación de excedencia forzosa a los funcionarios que estime procedente proponer, no es menos cierto que les reconoce el tiempo que permanezcan en dicha situación a los efectos de jubilación y ascenso, circunstancia que no ha sido cumplida con la reclamante.

2.º La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, tras referir las circunstancias de ingreso y situación de la recurrente en el Cuerpo, expone que, en virtud de dos peticiones de aquella, se dictaron las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, disponiendo su reingreso al servicio activo, promoción al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase y colocación adecuada en el Escalafón, teniendo lugar en la última fecha la celebración del acto posesorio y quedando a disposición del Centro directivo del Ramo, hasta tanto le sean satisfechos los haberes y emolumentos inherentes a su categoría administrativa, extremo que se cumplimentará tan pronto como sea aprobada la concesión del oportuno crédito, que ha de solicitarse con cargo al

fondo de la Presidencia del Gobierno; consignado para esta clase de atenciones. Mientras se tramitaba la solicitud de crédito, iniciada en febrero de 1948, la interesada, según ella afirma, cursó nueva instancia interponiendo recurso de reposición; documento éste que no obra en el expediente personal respectivo, así como tampoco la resolución que fuera acordada en su día, lo que hace suponer la aplicación del silencio administrativo. En abril de 1948, el Ministerio desestimó la petición de crédito, fundándose en que la reclamante se hallaba en situación de excedente forzosa por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, dictada al amparo del Decreto de 2 de noviembre de dicho año (libre facultad de la Dirección General para acordar la excedencia forzosa), circunstancia ésta que no hacía posible su reingreso, sino con ocasión de vacante, por no estar comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 (reingreso de sancionados por depuración). En cuanto a la procedencia del recurso, la Sección informa que no aparece el documento que demuestre la veracidad de la afirmación de la reclamante de haber interpuesto el recurso de reposición, y que en el supuesto de ser cierta su manifestación, se encontrarían cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de esta clase de procedimientos. Por otra parte, deduce que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo que determina el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1944, obedeciendo, sin duda, este retraso a que doña Manuela Sánchez ignoraba la práctica del silencio administrativo, trámite aplicado al recurso de reposición interpuesto con anterioridad, como previo del presente de agravios.

En cuanto al fondo, la Sección observa que no se aprecia infracción de Ley ni quebrantamiento de forma en las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que están dictadas en perfecta armonía con lo dispuesto en la Orden circular de 23 de septiembre de 1942 (revisión de las excedencias acordadas), confirmada por el Decreto de 2 de noviembre de 1940. Este Decreto es la base en que se apoya el Ministerio de Hacienda para denegar la concesión de crédito, objetando la Sección que la excedencia forzosa aplicada a la señora Sánchez no pudo obedecer a otras causas que a razones de índole político-social, pues si bien ya había sido depurada y readmitida al servicio sin imposición de sanción, en su expediente personal no consta documento alguno que justifique una falta de capacitación profesional, haber sufrido correctivo o que padezca dolencia o defecto físico que la imposibilite para el ejercicio de su misión funcional; antes por el contrario, la Sección de Régimen hizo constar que está demostrada su capacitación, moralidad y solvencia. Estimándose que la sanción de excedencia forzosa obedeció a razones de carácter político-social, es lógico deducir que se encuentra comprendida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, lo que, haciendo viable la concesión del crédito solicitado, permitiría dar el debido cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 1 de marzo de 1943 y ejecutar lo acordado, por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947.

Añade el informe que existen varios funcionarios que, habiendo sido separados del servicio como consecuencia de las resoluciones recaídas en sus respectivos expedientes de depuración, han sido repuestos en sus empleos con posterioridad y perciben sus haberes con cargo a los créditos consignados para imprevistos en la Sección primera del pre-

supuesto, hasta tanto que cubran plaza en su categoría, que doña Manuela Sánchez lleva nueve años en la situación de excedencia forzosa, percibiendo un haber de 4.500 pesetas anuales, en lugar del de 9.600 que le está reconocido, y de persistir esta anormal situación, llegará la fecha en que cumpla la edad de jubilación y no habrá logrado obtener vacante en su escala ni consolidar como haber regulador el que tiene reconocido;

Vistos los Decretos de 23 de octubre de 1931, 22 de abril, 27 de septiembre y 2 de noviembre de 1940, la Orden de 23 de septiembre de 1942, el Decreto de 1 de marzo de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este recurso de agravios se formula, según manifiesta expresamente la interesada, contra la Orden de 16 de noviembre de 1940, declaratoria de su situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Prisiones (Sección femenina), y que dicha resolución es anterior al establecimiento de esta jurisdicción, por lo que, de conformidad con los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944 y con la doctrina sentada reiteradamente en esta vía de agravios, hay que entender el presente recurso improcedente, ya que la citada Ley, creadora de este medio extraordinario de impugnación, no puede tener efectos retroactivos, en el sentido de que alcance a la nueva jurisdicción el conocimiento de las resoluciones definitivas de la Administración Central anteriores a su creación;

Considerando que al propio tiempo se plantea en este expediente la inejecución de las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que ordenaron la vuelta al servicio activo de la recurrente, con la categoría, sueldo y situación escalafonal acordada, y que esta cuestión, excluyente de toda contienda entre el Departamento ministerial contra el que se reclama y la interesada, es ajena al recurso de agravios, puesto que no implica la existencia de una resolución de la Administración Central lesiva para los derechos de la recurrente, que han sido reconocidos por el Ministerio de Justicia de conformidad con sus pretensiones, sino que, según se deduce del expediente, toda la cuestión debatida estriba en que aquéllas no han podido ser llevadas a cabo porque el Ministerio de Hacienda, en la tramitación de crédito extraordinario solicitado con este objeto, al enjuiciar el caso de doña Consuelo Frutos y de los demás funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se encuentran en su misma situación, como es el presente, no ha estimado aplicable el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, y que hay que concluir que no es objeto de esta jurisdicción el problema planteado de la inejecución de las citadas Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, por falta de crédito presupuestic;

Considerando, por todo lo expuesto, que es pertinente decretar la improcedencia de esta reclamación de agravios, sin perjuicio de la adopción del acuerdo ministerial que se estime pertinente a la vista de la moción formulada por el Consejo de Estado con ocasión de los expedientes de doña Consuelo Frutos Galán y doña Milagros Frutos Villa, aplicable a este caso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Escala complementaria don Manuel del Pino Lavi, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados por la Patria).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel del Pino Lavi contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados por la Patria) que le denegó el ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y en el de Invalídos Militares;

Resultando que el recurrente, lesionado en acto de servicio el día 14 de abril de 1933, cuando regresaba de disparar las salvas reglamentarias, solicitó en fecha que no consta en el expediente, pero anterior en todo caso al 10 de marzo de 1945, el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, como mutilado accidental, o en el extinguido Cuerpo de Invalídos, siéndole denegado con fecha 19 de agosto de 1944, lo primero porque hasta el Decreto de 12 de julio de 1940 no existen más invalídos que los de guerra y este Decreto sólo permitió el ingreso en el Cuerpo a los que hubieran sufrido el accidente durante la campaña, y lo segundo por haber dejado de transcurrir los plazos señalados en los Reglamentos del extinguido Cuerpo de Invalídos;

Resultando que en 10 de marzo de 1945 y 14 de mayo del mismo año reprodujo su petición fundándose en que el Decreto de 15 de marzo de 1940 dispuso «con el fin de igualar en sus derechos a los que en servicio de la Patria resultaron mutilados de guerra se modifica lo preceptuado en la Ley de 15 de septiembre de 1932 que declaraba a extinguir el Cuerpo de Invalídos Militares, en el sentido de que el personal a que se refería su base tercera que haya adquirido una mutilación por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de dicha Ley y en el periodo que media hasta la creación, por Decreto de 15 de abril de 1938, del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, podrá pasar cuando le corresponda y con las mismas prerrogativas que en su Reglamento se especifican, a formar parte del mismo», y como el señor del Pino había sufrido el accidente el 14 de abril de 1933 se consideraba comprendido en la disposición citada y además alegaba el precedente del Alférez Maquinista de la Armada don Juan Danto Sánchez, herido por accidente el día 23 de enero de 1934, a quien se le ha concedido el ingreso en el Cuerpo de Mutilados pero le fueron denegadas sus instancias porque se partía del supuesto de que el interesado había sufrido el accidente el 14 de abril de 1932, cuando todavía estaba en vigor la legislación de Invalídos a la cual no se había acogido el recurrente;

Resultando que el señor del Pino consiguió que se rectificase oficialmente la fecha de 14 de abril de 1932 que figuraba en el expediente como día en que se produjo las lesiones, por la de 14 de abril de 1933 cuando en realidad tuvo lugar el hecho, y partiendo de este supuesto formuló nuevamente su petición, por entender que, con ello, quedaba desvirtuado el argumento de la resolución denegatoria, a pesar de lo cual le fué también denegada en 16 de febrero de 1948 porque en la fecha del accidente no existía

tian más mutilados que los de guerra, y a los accidentales sólo se les acoge en el Benemérito Cuerpo después del Decreto de 12 de julio de 1940:

Resultando que, finalmente, el señor del Pino, en 26 de noviembre de 1948 formuló un recurso de agravios sin que fuera precedido del trámite previo de reposición que lo consideraba innecesario después de haber reclamado tantas veces contra el mismo acuerdo y sin aducir otros argumentos que los ya manifestados anteriormente por lo cual la Dirección General se limitó en su informe sobre el fondo del asunto a reproducir los que habían servido de base a las resoluciones denegatorias anteriores:

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, será trámite previo inexcusable para formular el recurso de agravios, que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución recurrida, recurso que debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días contados desde que se notificó la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido el trámite previo de reposición y se han dejado transcurrir con exceso los plazos señalados en la Ley, así para pedir la reposición como para interponer el recurso de agravios, por lo cual debe declararse improcedente el recurso formulado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército..

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Teresa Suau Gil contra resolución del Ministerio de Justicia.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Teresa Suau Gil, funcionaria del Cuerpo de Prisiones, contra el Ministerio de Justicia por incumplimiento de resolución administrativa sobre reintegro en servicio activo:

Resultando: 1.º Doña Teresa Suau Gil, funcionaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, presentó recurso de agravios en 10 de marzo de 1949, suplicando que se le reconociese el derecho al reintegro en el servicio activo, a la situación escalafonal que le ha sido reconocida y no cumplida y al disfrute de los haberes y emolumentos anejos a su empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, desde el día 12 de diciembre de 1947, fecha del acto posesorio, declarándose anulada la Orden de 16 de noviembre de 1940 que se impugna en el presente recurso de agravios.

Exponía que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, fué depurada y acordada la readmisión al servicio sin imposición de sanción, por Orden ministerial de 26 de julio de 1939; que en 16 de noviembre siguiente fué declarada en situación de

excedente forzosa; que por Orden ministerial de 8 de abril de 1946, previa la revisión del oportuno expediente y apareciendo plenamente probado que no existía razón alguna que pudiese justificar la permanencia en la situación de excedente forzosa, fué acordada la vuelta al servicio activo, dictándose para su cumplimiento la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1947, resoluciones que no han sido debidamente ejecutadas; que en el mes de noviembre próximo pasado (no recuerda la fecha con exactitud) interpuso recurso de reposición, previo a este de agravios, contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, que dispuso el pase de la dicente a la situación de excedente forzosa, con los dos tercios de su haber anual y, al propio tiempo, interesaba que fuese ejecutado en su integridad cuanto disponía la Orden de 12 de diciembre de 1947, pero habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la resolución del referido recurso de reposición, había de estimarse denegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo.

Alegaba que habiendo sido depurada y readmitida al servicio sin imposición de sanción y estando en posesión de la plenitud de sus facultades para el ejercicio de su empleo, no existía causa alguna que pudiera justificar el pase a la situación de excedente forzosa que dispuso la Orden de la Dirección General de Prisiones de 16 de noviembre de 1940, dada con arreglo al Decreto de 2 del mismo mes y año; que solicitó su reintegro al amparo de la Orden de 23 de septiembre de 1942 y Decreto de 1 de marzo de 1943 (que deroga todos los preceptos anteriores, y aun que le han sido reconocidos, no se le han aplicado; y que si el Decreto de 27 de septiembre de 1940 autoriza a la Dirección General de Prisiones para declarar en situación de excedencia forzosa a los funcionarios que estime procedentes proponer, no es menos cierto que les reconoce el tiempo que permanezcan en dicha situación a los efectos de jubilación y ascenso, circunstancia que no ha sido cumplida con la reclamante.

2.º La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, tras referir las circunstancias de ingreso y situación de la recurrente en el Cuerpo, expone que en virtud de dos peticiones de aquella se dictaron las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, disponiendo su reintegro al servicio activo, promoción al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase y colocación adecuada en el escalafón, teniendo lugar en la última fecha la celebración del acto posesorio y quedando a disposición del Centro directivo del Ramo, hasta tanto le sean satisfechos los haberes y emolumentos inherentes a su categoría administrativa, extremo que se cumplimentará tan pronto como sea aprobada la concesión del oportuno crédito que ha de solicitarse con cargo al fondo de la Presidencia del Gobierno consignado para esta clase de atenciones. Mientras se tramitaba la solicitud de crédito, iniciada en febrero de 1948, la interesada, según ella afirma, cursó nueva instancia interponiendo recurso de reposición, documento este que no obra en el expediente personal respectivo, así como tampoco la resolución que fuera acordada en su día, lo que hace suponer la aplicación del silencio administrativo. En abril de 1948, el Ministerio desestimó la petición de crédito, fundándose en que la reclamante se hallaba en situación de excedente forzosa por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, dictada al amparo del Decreto de 2 de noviembre de dicho año (libre facultad de la Dirección General

para acordar la excedencia forzosa), circunstancia esta que no hacía posible su reintegro sino con ocasión de vacante, por no estar comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 (reintegro de sancionados por depuración). En cuanto a la procedencia del recurso, la Sección informa que no aparece el documento que demuestre la veracidad de la afirmación de la reclamante de haber interpuesto el recurso de reposición y que en el supuesto de ser cierta su manifestación, se encontrarían cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de esta clase de procedimientos. Por otra parte, deduce que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo que determina el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1944, obediendo, sin duda, este retraso a que doña Teresa Suau ignoraba la práctica del silencio administrativo, trámite aplicado al recurso de reposición interpuesto con anterioridad, como previo del presente de agravios. En cuanto al fondo, la Sección observa que no se aprecia infracción de Ley ni quebrantamiento de forma en las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que están dictadas en perfecta armonía con lo dispuesto en la Orden circular de 23 de septiembre de 1942 (revisión de las excedencias acordadas), confirmada por el Decreto de 1 de marzo de 1943, que en su artículo cuarto deroga totalmente el Decreto de 2 de noviembre de 1940. Este Decreto es la base en que se apoya el Ministerio de Hacienda para denegar la concesión de crédito, objetando la Sección que la excedencia forzosa aplicada a la señora Suau no puede obedecer a otras causas que a razones de índole político-social, pues si bien ya había sido depurada y readmitida al servicio sin imposición de sanción, en su expediente personal no consta documento alguno que justifique una falta de capacitación profesional, haber sufrido correctivo o que padezca dolencia o defecto físico que la imposibilita para el ejercicio de su misión funcional, antes por el contrario, la Sección de Régimen hizo constar que está demostrada su capacitación, moralidad y solvencia. Estimándose que la sanción de excedencia forzosa obedeció a razones de carácter político-social, es lógico deducir que se encuentra comprendida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, lo que, haciendo viable la concesión del crédito solicitado, permitiría dar el debido cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 1 de marzo de 1943 y ejecutar lo acordado por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947.

Añade el informe que existen varios funcionarios que habiendo sido separados del servicio como consecuencia de las resoluciones recaídas en sus respectivo expedientes de depuración, han sido repuestos en sus empleos con posterioridad y perciben sus haberes con cargo a los créditos consignados para imprevisos en la Sección primera del Presupuesto hasta tanto que cubran plaza en su categoría; y que doña Teresa Suau lleva nueve años en la situación de excedencia forzosa, percibiendo un haber de 4.500 pesetas anuales en lugar de 8.400 pesetas que le está reconocido, y de persistir esta anormal situación, llegará la fecha en que cumpla la edad de jubilación y no habrá logrado obtener vacante en su escala ni consolidar como haber regulador el que tiene reconocido:

Vistos los Decretos de 23 de octubre de 1931; 22 de abril, 27 de septiembre y 2 de noviembre de 1940; la Orden de 23 de septiembre de 1942, el Decreto de 1 de marzo de 1943, la Ley de 18

de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este recurso de agravios se formula, según manifiesta expresamente la interesada, contra la Orden de 16 de noviembre de 1940, declaratoria de su situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Prisiones (Sección femenina), y que dicha resolución es anterior al establecimiento de esta jurisdicción, por lo que, de conformidad con los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944 y con la doctrina sentada reiteradamente en esta vía de agravios, hay que entender el presente recurso improcedente, ya que la citada Ley, creadora de este medio extraordinario de impugnación, no puede tener efectos retroactivos, en el sentido de que alcance a la nueva jurisdicción el conocimiento de las resoluciones definitivas de la Administración Central, anteriores a su creación;

Considerando que al propio tiempo se plantea en este expediente la inajecución de las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que ordenaron la vuelta al servicio activo de la recurrente, con la categoría, sueldo y situación escalafonal acordada, y que esta cuestión, excluyente de toda contienda entre el Departamento ministerial contra el que se reclama y la interesada, es ajena al recurso de agravios, puesto que no implica la existencia de una resolución de la Administración Central, lesiva para los derechos de la recurrente, que han sido reconocidos por el Ministerio de Justicia, de conformidad con sus pretensiones, sino que, según se deduce del expediente, toda la cuestión debatida estriba en que aquellas no han podido ser llevadas a cabo

porque el Ministerio de Hacienda, en la tramitación del crédito extraordinario solicitado con este objeto, al enjuiciar el caso de doña Consuelo Frutos y de los demás funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se encuentran en su misma situación, como es el presente, no ha estimado aplicable el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, y que hay que concluir que no es objeto de esta jurisdicción el problema planteado de la inajecución de las citadas Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, por la falta de crédito presupuestado;

Considerando, por todo lo expuesto, que es pertinente decretar la improcedencia de esta reclamación de agravios, sin perjuicio de la adopción del acuerdo ministerial que se estime pertinente a la vista de la moción formulada por el Consejo de Estado con ocasión de los expedientes de doña Consuelo Frutos Galán y doña Milagros Frutos Valla, aplicable a éste caso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Martínez García contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Conserje y Guardador Militar don Ramón Martínez García contra la resolución del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de este mismo año que le derogó el abono del tiempo que permaneció en zona roja;

Resultando que con fecha 18 de agosto de 1948, el Conserje del Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares don Ramón Martínez García solicitó del Ministerio del Ejército que le fuese abonado como de servicios el tiempo que permaneció en zona roja, en aplicación de la Orden de 30 de junio del mismo año, y que dicho Ministerio, en 23 de marzo de 1949, desestimó su instancia por entender que carecía de derecho para lo que solicitaba, hasta tanto que no fuese sobreseída definitivamente o terminada sin declaración de responsabilidad o por sentencia absolutoria la causa que se le instruyó como procedente de zona roja, que sólo ha sido sobreseída provisionalmente;

Resultando que en 4 de abril del mismo año interpuso el solicitante recurso de reposición, contra dicha resolución, alegando que el apartado primero de la Orden de 30 de junio de 1948 no distingue si el sobreseimiento ha de ser provisional o definitivo, siendo suficiente que la causa haya sido sobreseída para que sean de aplicación los beneficios concedidos por dicha Orden, y que al recurrente le fué sobreseída la causa, precisamente porque no se apreciaron en su actuación actos delictivos de ninguna clase, siendo desestimado

igualmente el recurso de reposición por el Ministerio en fecha 16 de abril de 1949, por entender que el procedimiento sobreseído provisionalmente no está terminado, lo cual es condición expresa para la aplicación de la Orden de 30 de junio de 1948;

Resultando que en 16 de mayo siguiente don Ramón Martínez García interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, insistiendo en sus anteriores alegaciones y en que su causa fué sobreseída por carecer de relevancia penal los hechos imputados y no resultar justificada la perpetración de delito alguno, sino que, por el contrario, procuró favorecer a la llamada Quinta Columna de la Causa Nacional, por auto de 7 de octubre de 1939, en el que se dice expresamente «que los hechos relacionados no son constitutivos de delito»; que este recurso de agravios ha sido tramitado debidamente y al informar en él el Ministerio del Ejército ha sostenido que debe ser desestimado porque, según instrucciones que afirman que obran en la Sección correspondiente de dicho Departamento, pero que no se han publicado ni aparecen en el expediente para otorgar la concesión que pide el recurrente es requisito que el sobreseimiento sea definitivo, ya que el procedimiento sobreseído provisionalmente no está terminado, como es condición expresa inserta en la Orden de 30 de junio de 1948 para obtener sus beneficios;

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948 y los artículos 718 y siguientes del Código de Justicia Militar;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios estriba en determinar si procede el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobreseído provisional o definitivamente, tesis del recurrente, o tan sólo cuando el sobre-

seimiento haya sido decretado con el carácter de definitivo, tesis de la Administración;

Considerando que, examinada en primer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es innegable que viene a favorecer la posición sustentada por el recurso, ya que, en efecto, no distingue entre las dos formas que puede adoptar el sobreseimiento, lo que vale tanto como decir que la interpretación gramatical de la norma no autoriza a distinguir entre el sobreseimiento libre y el provisional, razonamiento de suyo eficiente para que la tesis del recurrente prospere, puesto que es principio interpretativo de carácter general, reiteradamente sentado por el Tribunal Supremo, el de que, siendo clara la letra de una norma jurídica, ha de estarse a lo que de la misma resulta;

Considerando, a mayor abundamiento, que una interpretación del espíritu y finalidad de la Orden de 30 de junio de 1948, puesta en conexión con la naturaleza jurídico-penal del sobreseimiento provisional, lleva a la misma conclusión; no es admisible sustentar que un proceso terminado, puesto que, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser nuevamente abiertas de aparecer méritos bastantes para ello, lo cierto es que mientras el auto por el que se haya decretado el sobreseimiento provisional no sea revocado, los efectos de éste son, por ministerio de la Ley, enteramente iguales a los del sobreseimiento libre.

El sobreseimiento provisional significa, por lo demás, tanto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como en el 723 del Código de Justicia Militar, el reconocimiento de que o no se ha podido comprobar la perpetración del delito, o de que no existen motivos para acusar de la comisión del mismo a persona determinada, resultando por ello totalmente ilógico que existiendo tal declaración y con tal sentido se deriven perjuicios de ella para persona determinada, mucho menos cuando, como queda dicho, la letra de la Orden de 30 de junio de 1948 no los establece;

Considerando que implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja, expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene; es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que aun sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseído provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo,

El Consejo de Ministros, oído el de Estad., ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios, y en conse-

cuencia revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Casado Ruiz contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de septiembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha de 10 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Casado Ruiz, Sargento de la Policía Armada, contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de septiembre de 1948, que le desestimaba mejora de puesto en el Escalafón, y

Resultando que don Agustín Casado Ruiz ingresó en el Cuerpo de Seguridad y Asalto en 29 de octubre de 1934, ascendiendo a cabo en igual Cuerpo con antigüedad de 1 de noviembre de 1940. Pasó a depender de la Policía de Tráfico con el citado empleo al publicarse la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de noviembre de 1941, y ascendió a Sargento de estas fuerzas con antigüedad de 1 de agosto de 1944;

Resultando que el Ministro de la Gobernación dispuso en 28 de julio de 1947 que los procedentes de la Sección de Motoristas fuesen colocados en el Escalafón, teniendo en cuenta, primeramente, el mayor sueldo, y si éste fuese igual, la mayor antigüedad en el Cuerpo de procedencia. Contra esta resolución interpuso el señor Casado Ruiz recurso de reposición en marzo de 1948, en solicitud de que se tuviese en cuenta en la formación del Escalafón, en primer lugar, el empleo; en segundo término, la antigüedad en el mismo, y a continuación, el mayor sueldo en los casos de igualdad de aquella. En 3 de diciembre de 1948 le fué notificada al recurrente la denegación de la reposición. En escrito fechado por él en 31 de diciembre de 1948 interpuso recurso de agravios;

Resultando que la Dirección General de Seguridad propuso la desestimación del mismo fundándose en que el ingreso de los motoristas no podía perjudicar derechos reconocidos por una Ley a los vigilantes de caminos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que interpuesto recurso de reposición, se abre un plazo de treinta días, siguiente a la mencionada interposición, y que si la Administración no resuelve en el período de tiempo citado, se presume denegado el recurso, en virtud de silencio administrativo y comienza a transcurrir otro plazo de treinta días hábiles para recurrir en agravios, sin que tal plazo, fatal e improrrogable, pueda en ningún caso ser rehabilitado

con una resolución tardía de recurso de reposición;

Considerando que el recurrente interpuso el recurso de reposición en marzo de 1948 y recurrió en agravios en diciembre del propio año, fecha en que habían transcurrido los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, circunstancia que por sí sola hace innecesario entrar en el fondo del asunto y fuerza a declarar la improcedencia del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedentes el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de abril próximo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo único.—Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de enero de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29, de 29 de enero de 1950, con las rectificaciones expuestas en la Orden de 25 de febrero del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59, de 28 de dicho mes, y las que a continuación se detallan:

**MERCANCIAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO**

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

**MERCANCIAS «PREFERENTES», POR VAGÓN COMPLETO**

Se suprime:

Silíce (para material refractario).

Se incluye:

Silíce y arena silíceas.

**AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD**

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 25 de marzo de 1950 por la que se fija el justiprecio de la opción de venta existente a favor de I. G. Farbenindustrie A. G., de Berlín, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona, con respecto a la opción de venta existente a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlín, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, números 1871 al 2950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Alemán Transatlántico, declarada sujeta a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 3 de enero de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados residentes del territorio nacional; oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El justiprecio de la opción de venta existente a favor de I. G. Farbenindustrie A. G., de Berlín, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona, números 1871 al 2950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Alemán Transatlántico, se fija en pesetas 4.249.572.93.

Artículo segundo.—Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden, se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo tercero.—En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se aprueban los cuestionarios y programas que han de regir en las oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas por Orden de 31 de enero último.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de este Departamento fecha 31 de enero último, convocando oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los cuestionarios y programas para el acto del examen, correspondientes a los ejercicios primero, segundo y cuarto de dicha oposición, que a continuación se insertan.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, T. Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## CUESTIONARIO Y PROGRAMAS QUE SE CITAN

### PRIMER EJERCICIO

#### a) PROGRAMA DE TEORIA ECONOMICA

Tema 1.º La Economía como ciencia.—La Ley económica.—Objeto de la Economía.—Métodos.

Tema 2.º Conceptos y relaciones fundamentales de la Economía.—Datos y problemas.—Plan, bienes, capital, renta.

Tema 3.º Sistemas económicos.—Liberalismo.—Intervencionismo.—Socialismo.

Tema 4.º La división del trabajo y el sistema económico.—La circulación en la economía de mercado.—Función de los precios.—Interdependencia de los precios.—La ecuación del cambio.

Tema 5.º Producción: conceptos generales.—La ley del rendimiento decreciente.—Productividad marginal.—Medios de producción complementarios y sustitutivos.—Principio del valor medio extremo.—Principio de la ponderación.

Tema 6.º La demanda de los medios de producción.—Ley de nivelación de las productividades marginales ponderadas.—La oferta del producto.—Elementos por que se rige.

Tema 7.º El coste en la producción simple.—Conceptos fundamentales.—Clases del coste.—Las curvas de coste.—Los costes e. la acomodación a corto y a largo plazo.

Tema 8.º Las reacciones de la empresa ante las variaciones de los precios en la producción simple.—Los efectos directos e indirectos de las variaciones.

Tema 9.º La producción compuesta.—El coste en la producción compuesta.—La oferta en la producción compuesta.

Tema 10. El problema del tiempo en la producción.—El plan de producción.—Periodo de maduración.—Producción plástica y rígida.

Tema 11. La economía de consumo y su renta.—La gradación real de las necesidades.—Situación y nivel de aprovisionamiento.—Relación marginal de sustitución.—La utilidad.—La demanda.

Tema 12. El equilibrio del consumidor. Leyes fundamentales.—Puntos de contacto entre las teorías del consumo y de la producción.

Tema 13. El ahorro en la economía de consumo. El plan de la economía de consumo.—La gradación temporal de las necesidades.—El equilibrio temporal de la economía de consumo.—La ley de la subestimación de las necesidades futuras.

Tema 14. Efectos de las variaciones de la renta y de los precios.—Los efectos de las variaciones de la renta.—Los efectos directos e indirectos de las variaciones del precio.—Las elasticidades de la demanda.

Tema 15. El mercado.—Concepto.—Clasificación.—Funciones.—El mercado y la especialización.

Tema 16. La concurrencia perfecta.—Demanda y oferta.—La formación del equilibrio.—Los fenómenos de transición. Las elasticidades de oferta y demanda.

Tema 17. El monopolio.—El monopolio de oferta.—Teorema de Cournot.—El monopolio de demanda.—El monopolio bilateral.—El oligopolio.

Tema 18. El mercado imperfecto.—Los factores de la imperfección.—La competencia imperfecta.—La diferenciación monopolística de precios.

Tema 19. La morfología del mercado. Clasificación general de los tipos de mercado.—Las formas del mercado perfecto.—Los factores adicionales de la formación del precio.

Tema 20. Regulación estatal de los precios.—Los servicios públicos.—La concurrencia perfecta como principio de organización de la economía nacional.

Tema 21. La distribución de la renta. Distribución funcional y distribución personal.—La tierra como factor de producción.—El significado de la renta.—La teoría de la renta diferencial.—La renta de la tierra como productividad marginal.

Tema 22. El salario y el trabajo.—La oferta de trabajo.—Diversas teorías.—Las reacciones de la oferta a corto y a largo plazo.—Causas de las diferencias en los salarios.—Conceptos demográficos básicos.

Tema 23. Capital, renta e interés.—Diversos conceptos de capital.—El balance. Valoración.—Renta.—Interés.—La preferencia de liquidez.—Capital y renta nacionales.

Tema 24. El interés y el capital.—Clases de capital.—Tipos de interés.—El factor de interés como relación de cambio entre bienes futuros y bienes presentes.—Tipos de interés a corto y a largo plazo. El interés en la economía sin capital.—Aspectos fundamentales.—El ahorro.—La función del interés en la economía de mercado.

Tema 25. El empresario y el beneficio. La función del empresario.—Clases de beneficios.—Explicaciones del beneficio.—El beneficio en la concurrencia perfecta, a corto y a largo plazo.—El beneficio en otras formas de mercado.

Tema 26. Concepto y medida del ciclo económico.—Las fases del ciclo: características de cada una de ellas.—La política del ciclo.

Tema 27. El ciclo económico.—Explicaciones teóricas del ciclo: sus clases.—Estado actual del conocimiento científico del ciclo económico.

Tema 28. La política financiera.—Los fines del Estado y las necesidades públicas.—El presupuesto como exponente de la política financiera.

Tema 29. El gasto público: concepto y clases.—Límites del gasto público.—Efectos económicos.

Tema 30. Los ingresos públicos: concepto y clases.—Estudio de las principales formas de ingresos públicos, con exclusión de los impuestos.

Tema 31. El impuesto: concepto y clases.—Distribución, formas y distribución económica de los impuestos.

Tema 32. Recursos extraordinarios de la Hacienda.—Estudio especial de la Deuda pública.

#### b) PROGRAMA DE TEORIA Y POLITICA DEL DINERO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Tema 1.º El dinero, funciones y clases.—Influencia del dinero en la actividad económica: las fluctuaciones en el valor del dinero y el problema de su medición.

Tema 2.º El dinero metálico y el dinero fiduciario.—Los sistemas monetarios tradicionales.—El patrón oro clásico.—El mercado del oro y su significación actual.

Tema 3.º El patrón de lingote oro y el patrón de cambios oro.—Patrones fiduciarios.—El patrón reserva de mercancías.

Tema 4.º El dinero bancario.—Origen y evolución de la Banca.—Operaciones pa-

sivas y operaciones activas de la Banca.—Operaciones comerciales y operaciones financieras.

Tema 5.º El mercado de dinero.—Tipos de organización.—Métodos de financiar las operaciones comerciales.—Estudio especial de los créditos documentarios.

Tema 6.º El mercado de capitales.—Tipos de organización.—Modalidades del crédito a largo plazo.—Las Bolsas de valores.

Tema 7.º El problema de la liquidez bancaria.—La liquidez de la Banca privada y la del sistema bancario.—La liquidez en sentido económico social.

Tema 8.º El Banco central: estudio de sus funciones.—Tipos de organización bancaria.—La nacionalización de la Banca crítica.

Tema 9.º Dinero y precios.—La teoría cuantitativa y la de la renta: análisis y crítica.

Tema 10. La relación entre ahorro e inversión.—Estudio y crítica de la teoría monetaria del interés.—Significación del salario y del interés en la relación entre dinero y precios.—El elemento monopolio.

Tema 11. Dinero y ciclo económico.—La relación entre inversión y renta.—La propensión marginal al consumo y el multiplicador.—El principio de aceleración.—Relaciones mutuas.

Tema 12. Las relaciones económicas internacionales.—La balanza de pagos: concepto e interpretaciones.—Análisis de los elementos que integran la balanza de pagos.—Ensayos de determinación estadística.

Tema 13. El cambio intervalutario: concepto y formas.—El equilibrio en el mercado de cambios: estudio y crítica de las teorías que tratan de explicarlo.

Tema 14. Inflación y deflación: concepto y causas.—Efectos económicos y sociales.—La financiación de la guerra y la inflación.

Tema 15. La política monetaria en régimen de patrón oro: sus fines.—Los métodos tradicionales de la política monetaria: la política del descuento y la intervención en el mercado libre. Crítica.—Otros métodos para el mantenimiento del patrón oro.

Tema 16. La política de estabilización del nivel de precios.—Medidas para influir en la demanda.—Modificaciones en el tipo de cambio y en la política comercial.—La regulación de los precios y de los salarios.

Tema 17. La política de regulación del nivel de precios en forma inversamente proporcional a la productividad.—Influencias de orden interior y exterior.—La estabilización del nivel de salarios.

Tema 18. La política de estabilización de la actividad económica: supuestos y métodos.—La política de pleno empleo: fines y medios.

Tema 19. El mercado internacional de capitales.—Movimientos normales y anormales del capital.—El problema de las transferencias.

Tema 20. Renta nacional y comercio exterior.—El multiplicador del comercio exterior.—La movilidad internacional del trabajo.—Efectos que ejercen las restricciones a la misma.

Tema 21. La política comercial libre-cambista y sus fundamentos teóricos.—La doctrina de los costes comparativos: supuesto que la informan y crítica.—Validez actual de la política libre-cambista.

Tema 22. La política industrial y el comercio exterior.—Los argumentos tradicionales de la política proteccionista: estudio de su validez actual.

Tema 23. El equilibrio de la balanza de pagos como principio rector de la política comercial.—La intervención del mercado de cambios.—Métodos de intervención.

Tema 24. El equilibrio real en el comercio exterior.—Las relaciones entre los precios de importación y exportación y su determinación estadística.—Eliminación de las influencias monetarias: el quantum del comercio exterior.



Tema 25. La política de «clearings».—Principios que informan el funcionamiento de los «clearings».—«Clearings» multilaterales.—El «clearing» como sistema monetario internacional.

Tema 26. La política arancelaria.—Tipos de derechos arancelarios.—Aranceles aduaneros: sus clases. Sistemas suspensivos del pago de derechos arancelarios.

Tema 27. La política de primas: análisis y crítica.—El dumping: clases y efectos.—Medidas de proteccionismo administrativo.

Tema 28. La regulación cuantitativa del comercio exterior.—Contingentes: sistemas.—La regulación total y el monopolio del comercio exterior.

Tema 29. Las operaciones de compensación o trueque.—Compensaciones privadas y autocompensaciones.—Compensaciones interestatales.

Tema 30. Los tratados comerciales: concepto y clases.—Cláusulas más importantes.—Estudio especial de la cláusula de nación más favorecida y de su validez en las actuales circunstancias.—Convenios regionales y uniones aduaneras.

Tema 31. Principios que informan la negociación de convenios comerciales.—La potencia nacional y su reflejo en la posición negociadora.—El comercio exterior como instrumento de influencia política.

Tema 32. Las estadísticas del comercio exterior: sistemas.—El nivel de la tarifa arancelaria: su determinación.—La comparación internacional de las estadísticas y de los aranceles.—Instituciones internacionales y convenios sobre la materia.

Tema 33. La política monetaria y comercial portuguesa.—La significación económica de Tángier.—La política comercial y monetaria suiza.

Tema 34. La política monetaria y comercial de la República Argentina.—La política comercial y monetaria de los demás países iberoamericanos.

Tema 35. La política monetaria y comercial norteamericana.—La posición actual de los Estados Unidos en la economía mundial.

Tema 36. La política monetaria y comercial alemana.

Tema 37. La política monetaria y comercial francesa.—El imperio colonial francés.

Tema 38. La política monetaria y comercial británica.—El área de la libra.

Tema 39. La política monetaria y comercial de Italia.

Tema 40. La política monetaria y comercial de Bélgica y Holanda.—La política monetaria y comercial escandinava.

Tema 41. La política monetaria y comercial de la Unión Soviética.—El bloque soviético.

Tema 42. La política económica internacional desde la liquidación de la guerra europea hasta 1931.—Política de la Sociedad de Naciones: conferencias internacionales.

Tema 43. La política económica internacional desde la gran depresión de 1931 hasta la segunda guerra mundial.—La quiebra del patrón oro: causas y efectos. El retorno al bilateralismo. Intentos de acción concertada.

Tema 44. La política económica internacional en la segunda guerra mundial: la ley de préstamos y arriendos.—Liquidación de la guerra: el empréstito americano a Gran Bretaña y la política económica aliada respecto a los países vencidos.

Tema 45. La reorganización de la economía internacional.—La política económica de las Naciones Unidas.—El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción.

Tema 46. La escasez de dólares y la reconstrucción económica de Europa: la Administración de Cooperación Económica.—El convenio de pagos intereuropeo. El Plan Marshall.

Tema 47. La desvalorización de la li-

bra esterlina.—Efectos inmediatos y consecuencias previsibles.—La ayuda a los países atrasados.

Tema 48. Conferencias internacionales sobre problemas comerciales arancelarios: la Conferencia Internacional de Comercio y Empleo de La Habana.—La Conferencia de Annecy.

#### c) PROGRAMA DE ESTRUCTURA Y POLÍTICA ECONOMICA GENERAL

Tema 1.º La estructura económica como objeto de conocimiento y como disciplina científica.—Tipos de estructuras económicas.

Tema 2.º Estructura y política económica.—El fundamento teórico de la política económica.—Diferentes aspectos de la política económica.

Tema 3.º La estructura demográfica: métodos de estudio y problemas que suscita.—La población en la economía mundial.—Política demográfica y migratoria: tendencias actuales.

Tema 4.º La política social: objetivos y medios.—El pleno empleo y la redistribución de la renta como fines de la política social.—Salario y beneficio desde el punto de vista social.

Tema 5.º El cuadro natural en la estructura económica.—Estudio de las actividades primarias y de la política económica a que dan lugar.

Tema 6.º Características estructurales de la actividad agrícola y ganadera.—Tipos de explotación.

Tema 7.º Problemas de la política agrícola.—La magnitud de las empresas y el régimen jurídico de la explotación.—Las reformas agrarias contemporáneas.

Tema 8.º Características del mercado de los productos agrícolas.—Problema de financiación.—La agricultura en la economía mundial.

Tema 9.º La estructura económica de la producción minera.—Tipos de explotación.—Política minera.

Tema 10. Las fuentes de energía en la estructura económica mundial.—Especial consideración de la energía eléctrica.

Tema 11. La industria: tipos y áreas de extensión.—Problemas de localización.

Tema 12. La organización interior de las empresas industriales.—Sus manifestaciones.

Tema 13. Las coaliciones de empresas: tipos.—El Estado y las coaliciones de empresas.

Tema 14. Política de protección industrial.—Empresas estatales y empresas de economía mixta.

Tema 15. Estructura económica del transporte marítimo.—Los transportes marítimos en la economía mundial.—Características del mercado de fletes y seguros marítimos.

Tema 16. El transporte terrestre y sus problemas.—La coordinación del transporte.

Tema 17. El transporte aéreo: situación actual y perspectiva.—La nacionalización de los transportes.—Convenciones internacionales sobre transporte.

Tema 18. Los grandes mercados mundiales de mercancías.—Coaliciones internacionales.

Tema 19. Principales convenios internacionales para la regulación de precios y mercados.

Tema 20. Portugal y el Imperio Colonial portugués: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 21. Francia y La Unión Francesa: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 22. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: su estructura y política económica.—Estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 23. Países Bajos y Unión Belgo-Luxemburguesa: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 24. Alemania occidental y Sui-

za: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 25. Italia, Austria y Hungría: su estructura y política económica.—Trieste: régimen actual.—Principales artículos de exportación.

Tema 26. Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 27. Países Balcánicos: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 28. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 29. Países del Oriente Medio: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 30. Indostán, Pakistán, Ceylán, Birmania y Tailandia: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 31. Japón, Corea y China: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 32. Islas Filipinas, Malasia e Indonesia: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 33. Australia, Nueva Zelanda y Polinesia: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 34. Estados Unidos de Norteamérica: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 35. Méjico, Centroamérica y Antillas: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 36. Brasil, Colombia y Venezuela: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 37. Perú, Bolivia, Chile y Ecuador: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 38. Argentina, Uruguay y Paraguay: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 39. Países del Norte de África: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 40. África Tropical: estructura económica de los territorios que la integran.—Principales artículos de exportación.

Tema 41. Países del África Meridional: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 42. El desarrollo del capitalismo y la creación de la economía mundial.—El imperialismo y sus manifestaciones.

Tema 43. La desintegración de la economía mundial.—Características de la política económica entre las dos guerras.

Tema 44. Nacionalismo e internacionalismo desde el punto de vista de la política económica.

#### d) PROGRAMA DE ESTRUCTURA Y POLÍTICA ECONOMICA DE ESPAÑA

Tema 1.º El factor demográfico en la Economía española.—Volumen, composición y distribución de la población.—Movimiento migratorio.—Política demográfica del Estado español.—Procedencia y destino de la emigración española.

Tema 2.º La política social española: examen de conjunto.—Política de salarios y seguros sociales.—Repercusiones en la política comercial.

Tema 3.º El cuadro natural en la economía española.—Estudio geofísico de España.—Influencia del medio físico en la estructura económica.

Tema 4.º La economía agrícola española: examen de conjunto.—Cultivos permanentes y cultivos de rotación anual. Secano y regadío en el campo español. Política hidráulica y de reserva de productos en las zonas regables.

Tema 5.º El factor jurídico social en la economía agrícola española.—Organización jurídica de la explotación agrícola.

Colonización y reforma agraria en España.—Cooperativas agrícolas.

Tema 6.º La economía triguera.—Características del mercado de trigo en España.—La ordenación del mercado triguero: antecedentes y régimen legal vigente. El trigo en el comercio exterior de España.—La industria harinera.

Tema 7.º Los demás cereales.—Estudio especial del maíz y el arroz.—Ordenación de los mercados.—Las principales leguminosas.—Abastecimiento nacional de cereales y leguminosas.—Problemas de comercio exterior.

Tema 8.º La producción citrícola española.—Producción, consumo y comercio de la naranja.—Problemas de exportación naranjera.—Su importancia relativa en nuestro comercio exterior.—Industrialización de productos cítricos.

Tema 9.º Los demás frutos frescos.—Importancia relativa en el comercio exterior.—Industrias derivadas de los frutos frescos: conservas de frutas.

Tema 10. Los frutos secos y de secano: problemas de producción y de mercado. Ordenación actual del mercado de frutos secos.

Tema 11. Horticultura.—Conservas vegetales.—Azafrán y pimentón.

Tema 12. La economía de las plantas industriales.—La remolacha y la industria azucarera.—Ordenación del mercado azucarero.

Tema 13. El algodón.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 14. La lana.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 15. Fibras textiles artificiales.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 16. La producción olivarera española.—La industria aceitera.—Economía española de las grasas vegetales.—Industria jabonera.—El comercio exterior de las grasas.

Tema 17. La vid y el vino.—La producción y el mercado de estos productos: ordenación vigente.—Industrias derivadas: La industria alcoholera y las demás bebidas alcohólicas.—Importancia en nuestra balanza comercial.

Tema 18. La ganadería: posición en la economía nacional.—La caza y sus industrias derivadas.

Tema 19. Industrias derivadas de la ganadería, con especial consideración de carnes y cueros.—Su influencia en nuestro comercio internacional.

Tema 20. La economía forestal española.—Producción y abastecimiento de madera.—Ordenación del mercado maderero.—Otros aprovechamientos forestales.—Resinas y colofonias.—Importación y exportación española de maderas y sus derivados.—Maderas de Guinea.

Tema 21. La producción corchera española en relación con la mundial.—Problemas actuales de producción y exportación.

Tema 22. La celulosa y la industria del papel: ordenación del mercado papelero. Las importaciones de papel en nuestro intercambio con el extranjero.

Tema 23. Productos varios de origen vegetal: tabaco, extractos curtientes y tintóreos.—Herboristería y plantas medicinales.—Industrias de la perfumería.

Tema 24. Estudio de la economía de las Islas Canarias.—Plátanos, tomates y patatas en nuestro comercio exterior.—Normas legales de aplicación a la economía insular.

Tema 25. Marruecos y Colonias.—Problemas económicos de estos territorios.—Relaciones comerciales con España.

Tema 26.—La pesca: significación en la economía nacional.—Principales sectores de la producción pesquera.—Problemas actuales de la pesca.

Tema 27. La fabricación de conservas de pescado.—Problemas de comercio exterior.

Tema 28. La estructura del subsuelo español.—Principales regiones mineras de España.—Significación relativa de la producción minera en el mercado nacional y en el comercio exterior.

Tema 29. El carbón: producción, consumo y comercio de carbones.—Ordenación legal del mercado carbonero.—Comercio exterior del carbón en España.

Tema 30. Los combustibles minerales líquidos: significación en la economía española.—Ordenación del mercado de productos petrolíferos.

Tema 31. La energía eléctrica.—Problemas actuales de la producción de energía eléctrica.—Ordenación legal del mercado. Consumo y transporte de la energía eléctrica en España.—Redes de conexión.

Tema 32. El hierro en la economía española.—La industria siderúrgica.—Ordenación del mercado de productos siderúrgicos.

Tema 33. Los metales no férricos en la economía española: producción y comercio del cobre, plomo y zinc.

Tema 34. Mercurio.—Ordenación de los mercados.—Metales nobles.—Minerales de interés militar.

Tema 35. Los minerales no metálicos de la economía española.—Piritas, azufre e industrias derivadas.—Mica, espatoflor y magnesita.—Grafito.—Asfalto.—Materias abrasivas.

Tema 36. La sal común y la industria salinera.—Materias primas fertilizantes.—Calcio y fosforita.—Las sales potásicas: regulación del mercado.—Significación relativa en el comercio exterior.

Tema 37. Materiales de construcción.—Industrias del cemento: ordenación del mercado.—La industria de la construcción en la coyuntura económica española.

Tema 38. La industria metalúrgica.—Material ferroviario.—Material de transporte automóvil.—Industrias de motores y maquinaria.

Tema 39. La industria eléctrica en España.—Principales industrias mecánicas, Material agrícola.—Industrias de armamento.—Otras industrias.

Tema 40. Industria química.—Fabricación de fertilizantes nitrogenados y de superfosfatos.—Industria química-farmacéutica.—Colorantes y pinturas.—Celuloide.—Materias plásticas.

Tema 41. Industria editorial.—Industria cinematográfica.—Producciones típicas de artesanía.—Ordenación del mercado en estas industrias.—Industria hostelera. Significación en la balanza de pagos.

Tema 42. La política industrial en España: evolución y problemas generales de la industria española.—Política industrial del Estado español.—El plan de industrialización.

Tema 43. El Instituto Nacional de Industria.—Funciones, desenvolvimiento y alcance.

Tema 44. La estructura de los transportes en España.—Problemas generales de la geografía de las comunicaciones de nuestro territorio.—Historia de la ordenación ferroviaria.—Coordinación del ferrocarril con el transporte por carretera.

Tema 45. De la R. E. N. F. E.—Origen. Estructura legal.—Líneas y servicios.

Tema 46. De la marina mercante española.—Significación en el comercio exterior.

Tema 47. Los transportes españoles: estudio especial del tráfico y de las comunicaciones con el interior de cada uno. Transportes aéreos.

Tema 48. La estructura de los precios. El factor real y el factor monetario en el sistema de precios españoles.—Política de precios del Estado español.

Tema 49. El capital y la renta nacional.—Ensayos de valoración y crítica de los resultados obtenidos.—Estudio de la evaluación realizada por el Consejo de Economía Nacional.

Tema 50. El sistema monetario y la ordenación bancaria en España: el Banco de España y la Banca oficial.—La Banca privada: evolución y estructura actual.—

El mercado de dinero y el de capitales en España.

Tema 51. La política monetaria en España.—Situación anterior a 1936.—Problemas creados por la Guerra de Liberación y solución legal de los mismos.—La política de contracción monetaria y sus resultados.

Tema 52. Renta nacional y comercio exterior.—Balanza de pagos y balanza comercial de España.—El factor exterior en la coyuntura económica española.

Tema 53. La política comercial española.—Antecedentes: la controversia arancelaria en el siglo XIX.—La política comercial de la Monarquía.

Tema 54. La política comercial desde 1931 a 1936.—La intervención del mercado de divisas.—La política de contingentes y otras medidas de política comercial.—Política de tratados de comercio.

Tema 55. La política comercial del nuevo Estado.—Evolución y tendencias actuales.—Estudio de nuestros mercados de abastecimiento y de venta.—Evolución y tendencias actuales en las direcciones del tráfico.—Significación para la política comercial.—El régimen de cambios especiales.

Tema 56. Características y régimen contractual del comercio español con Portugal y Colonias portuguesas.

Tema 57. Tánger: su significación económica internacional.—Importancia desde el punto de vista de nuestra economía exterior.

Tema 58. Características y régimen contractual del comercio exterior con Italia.

Tema 59. Características y régimen contractual del comercio español con Alemania occidental, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

Tema 60. Características y régimen contractual del comercio español con países escandinavos e Islandia.

Tema 61. Características y régimen contractual del comercio español con Gran Bretaña, Irlanda y países de la Commonwealth no mencionados en otros temas.

Tema 62. Características y régimen contractual del comercio español con Francia y la Unión Francesa.

Tema 63. Características y régimen contractual del comercio español con Suiza y países balcánicos.

Tema 64. Características y régimen contractual del comercio español con Argentina, Uruguay y Paraguay.

Tema 65. Características y régimen contractual del comercio español con Brasil y Bolivia.

Tema 66. Características y régimen contractual del comercio español con Chile y Perú.

Tema 67. Características y régimen contractual del comercio español con Ecuador, Colombia y Venezuela.

Tema 68. Características y régimen contractual del comercio español con México, Cuba, República del Caribe y Centroamérica.

Tema 69. Situación actual y posibilidades del comercio español con Estados Unidos y Canadá.

Tema 70. Situación actual y posibilidades del comercio español con Egipto, Próximo Oriente, India y Pakistán.

Tema 71. Situación actual y posibilidades del comercio español con Filipinas, Extremo Oriente y Australia.

## el PROGRAMA DE DERECHO MERCANTIL E INTERNACIONAL PRIVADO

### 1. Derecho Mercantil

Tema 1.º Comercio y derecho mercantil.—Diferentes sistemas que fundamentan el Derecho Mercantil.—Las fuentes del Derecho Mercantil.

Tema 2.º Actos de comercio.—Criterios doctrinales y legislativos.—Los actos de comercio en el sistema legal español.

Tema 3.º El comerciante individual.—La mujer casa, comerciante.

Tema 4.º Sociedades mercantiles. Con-

cepto.—Diversos criterios para su clasificación.

Tema 5.º Estudios de las Sociedades colectiva y comanditaria.—La Sociedad de responsabilidad limitada.

Tema 6.º La Sociedad anónima.—Evolución histórica y concepto.—La fundación de la Sociedad anónima.—El capital social.—La acción y la cualidad del socio.

Tema 7.º Derechos y obligaciones de los socios.—Organos de la Sociedad anónima.

Tema 8.º Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

Tema 9.º Derechos y obligaciones profesionales del comerciante.—Libros de comercio.—Registro Mercantil.

Tema 10. Auxiliares del comerciante. Doctrina legal.—Agentes mediadores de comercio.

Tema 11. Teoría general de las cosas mercantiles.—La mercancía.—El dinero en el Derecho Mercantil.

Tema 12. La Empresa mercantil.—Teoría sobre su concepto.—La Empresa como objeto del tráfico jurídico.

Tema 13. Títulos valores.—Concepto y clasificación.—Los títulos nominativos y los títulos al portador.

Tema 14. Evolución histórica de la letra de cambio.—La relación causal en la letra.—Requisitos formales de la letra de cambio.

Tema 15. Concepto y clases de endoso.—La provisión de fondos.—La aceptación.—El aval.

Tema 16. El pago de la letra.—El protesto.—Regreso cambiario.—El cheque y sus diferencias con la letra.

Tema 17. Compraventa mercantil.—Teoría sobre el riesgo.

Tema 18. Cláusulas f. o. b. y c. i. f. y otras abreviadas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 19. Comisión mercantil.—Concepto y contenido de este contrato.

Tema 20. Contrato de préstamo.—Contrato de depósito.—Depósito regular e irregular.—El depósito en almacenes generales.—Warrants.

Tema 21. Contrato de transporte mercantil.—El porteador y el comisionista de transportes.—Naturaleza y requisitos de la carta de porte.—Obligaciones del porteador y del destinatario.—La responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.

Tema 22. Contrato de seguro mercantil.—Estudio de las diferentes especies.

Tema 23. Suspensión de pagos.—Doctrina legal vigente.

Tema 24. Antecedentes y sistema del Derecho español en materia de quiebras. Los efectos de la quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores.—La masa activa de la quiebra.—Reintegración de la masa.

Tema 25. Derecho marítimo.—Concepto y sistema.—El buque.

Tema 26. El comerciante marítimo.—El naviero.—Auxiliares del naviero.

Tema 27. Contrato de fletamento.—Evolución y concepto.—La póliza de fletamento y el conocimiento de embarque. Obligaciones del fletante y su responsabilidad.—Cláusulas de responsabilidad.

Tema 28. Seguro marítimo.—El riesgo y la indemnización en el seguro marítimo.—Acción de avería y acción de abandono.

Tema 29. Préstamo a la gruesa.—Hipoteca naval.

Tema 30. Riesgos, daños y accidentes en el comercio marítimo.

## 2. Derecho Internacional Privado

Tema 31. Concepto del Derecho Internacional Privado.—La teoría estatutaria. Teorías clásicas.—Teorías nacionalista e internacionalistas.

Tema 32. La naturaleza y el contenido de las normas de colisión: los principios de personalidad y territorialidad.—La autonomía de la voluntad.

Tema 33. La aplicación de las normas de colisión.—Las calificaciones.—El reen-

vio.—El orden público internacional.—El fraude de la Ley.

Tema 34. La nacionalidad.—Nacionalidad natural.—Nacionalización.—Sistema del Derecho positivo español en orden a los modos de adquirir la nacionalidad.

Tema 35. El Estado y la capacidad jurídica de las personas.—La Ley que debe regirlos.—Evolución del Estatuto personal.—Legislación comparada.

Tema 36. Leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles en cuanto a la posesión, el dominio y sus limitaciones.

Tema 37. Las obligaciones convencionales: Ley que debe regular la capacidad de las partes.—Los efectos de los contratos y sus modos de extinción.

Tema 38. De la sucesión.—Ley porque se regula la capacidad para testar y para ser instituido heredero.—Regulación de la sucesión intestada.

Tema 9. La forma de los actos jurídicos en el Derecho Internacional Privado.—La regla «locus regit actum» y sus limitaciones.—Legislación comparada.

Tema 10. La ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación y Jurisprudencia españolas y extranjeras.

## SEGUNDO EJERCICIO

### a) PROGRAMA DE DERECHO PUBLICO

#### 1. Derecho Político

Tema 1.º Concepto del Derecho.—La distinción entre Derecho Público y Derecho privado.—Disciplinas que comprende el Derecho Público.—Conceptos del Derecho político.

Tema 2.º El Estado: su nombre, su concepto, según las diversas doctrinas.—El fin de Estado.—Teorías sobre el fin único o múltiple.

Tema 3.º El poder del Estado.—Concepto del Poder.—La Soberanía: diversas teorías.

Tema 4.º Las formas del Estado.—El Gobierno.—Las formas de Gobierno.

Tema 5.º Las funciones del Estado: su concepto.—La división de poderes y la división de funciones.—Distintas funciones estatales.

Tema 6.º Las normas programáticas del nuevo Estado: sus puntos fundamentales.—Organización política actual de España.—El Caudillo.—La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—Otros órganos fundamentales del Estado Español.

Tema 7.º Las leyes fundamentales: su concepto.—Leyes fundamentales del Estado Español.—El Fuero de los españoles. El Fuero del Trabajo.—La Ley del Referendum.

Tema 8.º Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos.—Organización y funcionamiento.

#### 2. Derecho Administrativo

Tema 9.º La Administración pública.—Aceptaciones de la palabra «Administración».—Administración privada y Administración pública.—Definición.—El Derecho Administrativo: su desarrollo histórico: su concepto.

Tema 10. Las fuentes del Derecho: concepto y clasificación.—Las fuentes de Derecho Administrativo: su enumeración. La Ley.—El Reglamento.—Concepto y clasificación.—Diferencias y analogías con la Ley.—Reglamentos ilegales y recursos contra los mismos.

Tema 11. La costumbre: su concepto. La costumbre como fuente de Derecho Administrativo.—La Jurisprudencia y su valor como fuente del Derecho Administrativo.—Jerarquía de las fuentes del Derecho Administrativo español.—La codificación administrativa.

Tema 12. La relación jurídico-administrativa.—La personalidad de la Administración pública.—Clases de personas de

Derecho público.—Los Derechos públicos sujetos

Tema 13. Las facultades de la Administración pública.—Las potestades administrativas: enumeración y examen de las mismas.—Lo reglado y lo discrecional.—La acción de oficio de la Administración.

Tema 14. El acto administrativo: concepto.—Sus clases.—Requisitos para su validez.—Sus efectos.—Inexistencias, nulidad y revocación de los actos administrativos.

Tema 15. Los fines de la Administración.—Los medios de la Administración. Los modos de la acción administrativa.

Tema 16. El régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento administrativo.—Los recursos gubernativos.—Examen del Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio O (Decreto de 14 de junio de 1935).—El Estado como demandante y como demandado.

Tema 17.—Lo contencioso-administrativo.—Concepto.—Sistemas de organización. Casos de recurso contencioso-administrativo.

Tema 18. Lo contencioso-administrativo en España.—Organización, materia y procedimiento.

Tema 19. La responsabilidad de la Administración.—Teorías sobre su fundación.—La responsabilidad de la Administración en la legislación española.—Conflictos y cuestiones de competencia.

Tema 20. Los modos de la acción administrativa.—La Policía.—Evolución histórica.—Concepto.—Sus clases y sus fines. El poder de Policía, límites y examen de sus diversas manifestaciones.

Tema 21. El fomento.—Los medios de fomento: su clasificación.—Examen de los diversos medios de fomento.

Tema 22. El Servicio Público.—Concepto.—Su régimen jurídico.

Tema 23. La expropiación forzosa.—Teorías sobre su fundamento.—Legislación española.

Tema 24. El dominio público.—Su naturaleza jurídica.—Bienes que lo constituyen.—Patrimonio de las entidades públicas.—Las servidumbres públicas.

Tema 25. Las obras públicas.—Concepto y clases.—Los contratos administrativos.—Teorías sobre su naturaleza jurídica.—Sus elementos.—El «Riesgo imprevisible».—Efectos y rescisión de los contratos administrativos.

Tema 26. La gestión de los Servicios públicos.—Sistemas de Derecho privado.—Sistemas de Derecho público: la concesión y la gestión directa.—La Empresa mixta.

#### 3. Derecho Internacional Público

Tema 27. El Derecho Internacional público: su concepto y fundamentación.

Tema 28. Breve ojeada histórica a las relaciones internacionales a partir de la paz de Westfalia.

Tema 29. Las fuentes del Derecho Internacional.

Tema 30. Los tratados.—Convenio de carácter económico.—Especial referencia a los acuerdos comerciales.

Tema 31. Los sujetos del Derecho Internacional.

Tema 32. Los derechos fundamentales de los Estados.

Tema 33. Los conflictos internacionales.—Sus soluciones pacíficas.—La guerra.

### b) PROGRAMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y LEGISLACION

#### 1. Organización administrativa

Tema 1.º La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—La teoría de la representación y la del órgano.—Clasificación de los órganos administrativos.—La jerarquía.

Tema 2.º Funcionarios públicos.—Concepto.—Clasificación de los funcionarios públicos.—Naturaleza de la relación entre el funcionario y la Administración.—Con-

diciones requeridas para el ejercicio de funciones públicas permanentes.

Tema 3. Deberes y derechos de los funcionarios públicos.—Los derechos pasivos.—La responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 4. Los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 5. Cuerpos y servicios dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Servicio de Consejeros y Agregados.—Cuerpo Técnico de Comercio.—Cuerpo de Ayudantes comerciales.

Tema 6. La división territorial.—La división territorial de España.—Esferas de la Administración.—La centralización y la descentralización.

Tema 7. La Administración Central.—El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Los Organos locales de la Administración Central.

Tema 8. Los Ministerios.—Antecedentes y organización actual, con especial referencia al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tema 9. El Ministerio de Industria y Comercio.—Sus antecedentes, organización actual.—Subsecretaría de Industria.—Subsecretaría de la Marina mercante.

Tema 10. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.—La Oficina de Precios.—Legislación en materia de precios.—Junta Superior de Precios.—La Comisaría de Abastecimientos y Transportes.—Estructura y funcionamiento.—Organismos dependientes de la Comisaría.

Tema 11. El régimen local.—El Municipio.—Concepto, organización y competencia.

Tema 12. La provincia.—Concepto, organización y competencia.—El Gobierno civil.

Tema 13. La Administración colonial. Diversos tipos.—Organización del Protectorado español en Marruecos y de las posesiones en Africa.—Especial referencia a los organismos que tienen a su cargo la administración económica.

Tema 14. La Administración corporativa.—Principales entidades de este carácter en el Derecho español.

## 2. Legislación

Tema 15. La Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Organización y funciones.

Tema 16. El Gabinete de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio. La Secretaría General.—El Comisariado de Ferias y Exposiciones.—El régimen de exportación e importación en relación con las Ferias comerciales.—El Comité consultivo de Ferias y Exposiciones.

Tema 17. Servicios de Tratados y Política Comercial.—El Servicio de Información y Propaganda.—La Junta Coordinadora de los Servicios de la Subsecretaría.—Servicios de Estudios de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

Tema 18. La Dirección General de Política Económica: antecedentes, organización y competencia.

Tema 19. El Instituto Español de Moneda Extranjera: Organización.—Competencia; especial referencia a las funciones que desempeña en relación con el comercio exterior.—El Comité permanente del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tema 20. La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—La Inspección General.—Las Secciones de Personal, Contabilidad y Organismos e Instituciones comerciales.—Las Cámaras de Comercio y otros organismos dependientes de esta última sección.

Tema 21. Servicios de Importación.—Disposiciones generales, clases de importaciones.—Concepto del importador.—El Registro de Importadores.—Licencias de importación.

Tema 22. Casos especiales de importa-

ción.—Importación de productos agrícolas y pecuarios.—Importación de artículos industriales.—Otras importaciones con características singulares.

Tema 23. Servicios de Exportación.—Disposiciones generales.—Clases de exportaciones.—Concepto del exportador.—El Registro de Exportadores.—Licencias de exportación.

Tema 24. Casos especiales de exportación.—Exportación de productos agrícolas y pecuarios.—El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.)—Exportación de minerales.—Exportación de artículos industriales.—Otros casos de exportación con características singulares.—Gestión de cobros de créditos en el extranjero.—Seguro de cambio a la exportación.

Tema 25. Servicios de cuentas especiales.—Organización y funciones.—El régimen de admisiones temporales y su ulterior evolución.—Diversas clases de cuentas actualmente en vigor.

Tema 26. Servicios de Administraciones especiales.—El régimen de Comercio con las islas Canarias.—Régimen especial de Tánger en materia comercial y monetaria.—Régimen de comercio con la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Régimen de comercio con los territorios del Golfo de Guinea.—Régimen de comercio con Andorra.

Tema 27. Servicios de Coordinación.—Organización y funciones.—Servicios de Política Arancelaria.—Organización y funciones.

Tema 28. Estadística de comercio exterior en España.—Normas para su confección.—Estadísticas de navegación y sus clases.—La estadística del impuesto de transportes y del de tonelaje.—Las valoraciones arancelarias en la Legislación española.

Tema 29. Las ordenanzas de la renta de Aduanas.—Recinto aduanero.—Personas que intervienen en los despachos de Aduanas.—Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.

Tema 30. Reglamentación aduanera de las importaciones por mar, por tierra y por vía aérea.—Idem id. de las exportaciones por mar, por tierra y por vía aérea.

Tema 31. Casos especiales de importación.—Importaciones temporales.—Reimportaciones.—Casos especiales de exportación.—Reexportaciones.—Exportaciones temporales.

Tema 32. Comercio de cabotaje.—Tránsitos.—Transbordos.—Circulación de mercancías.—Legislación aduanera en materia de averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Venta de géneros por las Aduanas.

Tema 33. Legislación aduanera sobre puertos francos, depósitos de comercio, depósitos francos, zonas francas y depósitos flotantes.

Tema 34. Estructura del Arancel Nacional vigente.—El pago en oro de los derechos aduaneros.—Índice de tarifas y coeficientes de aumento.—Aranceles de exportación.—Estudio del Repertorio y significación del mismo.

Tema 35. Disposiciones para la aplicación del Arancel.—Muestras y artículos libres de derechos.—Importaciones temporales.—Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.—Envasés y forma de adeudo.

Tema 36. Disposiciones para la aplicación del Arancel (continuación).—Reimportación de artículos nacionales.—Comercio con las Islas Canarias.—Puerto franco del Norte de Africa.—Protectorado de Marruecos y posesiones de Africa.—Régimen arancelario contractual.—Previsiones de importación.

Tema 37. Otros Organismos de la Administración española en materia comercial.—Las Delegaciones Regionales de Comercio.—Su organización y competencia.—Referencia especial a las Delegaciones Regionales en las Islas Canarias.—Las Juntas de Importación y Exportación.

## PROGRAMA DE MERCOCOLOGIA Y LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS

Tema 1.º Productos comerciales: sus clases.—Aspecto a tratar en el estudio de cada producto comercial.—Zonas de localización de las materias primas básicas.

Tema 2.º Productos pétreos naturales. Materiales de construcción.—Productos abrasivos y cerámicos.—Piedras preciosas. Vidrio.—Localización de todos estos productos.

Tema 3.º Combustibles.—Clasificación. Combustibles sólidos: sus clases.—Localización.—Carbones preparados y especiales.

Tema 4.º Industrias derivadas del carbón.

Tema 5.º Combustibles líquidos.—Petróleo y sus derivados.—Sustitutivos de los petróleos como carburantes.—Otros combustibles.

Tema 6.º Localización geográfica de la producción y refino de petróleos.

Tema 7.º Metales.—Siderurgia: Hierro y productos siderúrgicos: localización.

Tema 8.º Aceros especiales.—Ferroaleaciones.

Tema 9.º Cobre.—Plomo.—Cinc.—Estudio mercológico y localización de cada uno de ellos.

Tema 10.º Estaño.—Aluminio.—Níquel. Estudio mercológico y localización de cada uno de ellos.

Tema 11.º El mercurio.—Metales nobles.

Tema 12.º Metales especiales.

Tema 13.º Metales no metálicos.—Materias primas fertilizantes.—Estudio mercológico y localización.

Tema 14.º Abonos nitrogenados y fosforados.

Tema 15.º Abonos potásicos y cálcicos.

Tema 16.º Productos aromáticos.—Tremenitas y resinas.

Tema 17.º Gomas.—Caucho.

Tema 18.º Aceites y grasas: clases.—Ácidos grasos comerciales.—Ceras y jabones.

Tema 19.º Materias colorantes y tintóreas.—Estudio mercológico y localización.

Tema 20.º Celulosas y productos derivados.—Materias plásticas.—Estudio mercológico y localización.

Tema 21.º Maderas.—Variedades y formas comerciales.—Localización.

Tema 22.º Corcho.—Variedades y formas comerciales.—Localización.

Tema 23.º Cereales y sus harinas.—Estudio mercológico y localización.

Tema 24.º Legumbres, féculas y productos derivados.—Estudio mercológico y localización.

Tema 25.º Frutos frescos.—Estudio mercológico y localización.

Tema 26.º Frutos secos.—Estudio mercológico y localización.

Tema 27.º Hortalizas.—Condimentos.—Estudio mercológico y localización.

Tema 28.º Azúcar.—Té.—Café.—Cacao. Productos derivados.—Estudio mercológico y localización.

Tema 29.º Vino.—Variedades comerciales y su localización.—Aguardientes.—Licores.—Otras bebidas.—Alcoholes.

Tema 30.º Productos de la ganadería.—Variedades y localización.

Tema 31.º Productos de la pesca.—Variedades y localización.

Tema 32.º Pielés y cueros.—Materias curtientes.—Estudio mercológico y localización.

Tema 33.º Fibras textiles vegetales.

Tema 34.º Fibras textiles animales.—Fibras textiles artificiales.—Hilados y tejidos.

## QUESTIONARIO PARA EL CUARTO EJERCICIO

Los problemas o ejercicios sobre los que versará el cuarto ejercicio se referirán a las cuestiones que a continuación se especifican.

**Cálculo mercantil.**

Sistema métrico decimal y otros sistemas de medidas empleados en los principales países extranjeros.

Sistemas monetarios español y extranjeros.

Repartimientos proporcionales.

Reglas de tres, conjunta, de aligación y de compañía.

Intereses y descuentos.

Operaciones de cambio

**Estadística económica.**

Promedios.

Oscilación y desviación

Errores.

Números índices.

Correlación.

Representación gráfica.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, T. Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de marzo de 1950 por la que se establece la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.**

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren actualmente en la producción de la patata aconsejan decretar la libertad de precios, comercio y consumo de la misma, reflejándose en ello la política del Gobierno de aminorar el régimen de intervención estatal tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Con objeto de garantizar el mejor abastecimiento nacional, y prestar la ayuda necesaria para la movilización y transporte de este artículo, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para establecer las corrientes comerciales que, según épocas de producción, se consideren precisas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.º A partir del 1.º de abril del año en curso queda declarada la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

2.º Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones precisas sobre su producción y distribución, establecer las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes, según épocas de producción de la patata, y a tales efectos la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los casos y en la forma que estime conveniente, pero siempre sin restricción alguna, podrá establecer la exigencia de la guía única de circulación para las expediciones de patata que circulen por el territorio nacional.

3.º Todas las existencias de patatas de consumo que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren todavía en almacenes dependientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bien en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, en 31 de

marzo, como asimismo todas las patatas procedentes de importaciones en curso, seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento por la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta la total liquidación de dichas existencias.

4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas conducentes a la disolución de los Organismos de ella dependientes, especialmente dedicados a las funciones propias de la intervención de este producto.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.

REIN

SUANCES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Industrias Lácteas, Avicultura y Apicultura, por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real la celebración de un Cursillo sobre: «Industrias Lácteas, Avicultura y Apicultura», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 10.700 (diez mil setecientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, a don Eduardo Capa Sacristán.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, en virtud de oposición libre y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de febrero del año anterior y en el anuncio de convocatoria de la misma fecha, de la plaza de Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada;

Considerando que la provisión de la referida vacante se ajustó a lo preceptuado en las referidas disposiciones y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con la propuesta formulada por la mayoría del Tribunal, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición libre, Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a don Eduardo Capa Sacristán, con la remuneración anual de 10.000 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todos los demás derechos y obligaciones para dicho cargo reconocido por las disposiciones vigentes, debiendo el interesado posesionarse de su destino en las condiciones que preceptúan las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Talla Escultórica», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Capuz Mamano, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Juan Aduara Ramos, don Moisés de Huerta Ayuso y don Manuel Alvarez-Laviada, Catedráticos de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y don Federico Marés, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Suplentes.—Presidente: Excmo. Sr. don Aniceto Marinas, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Juan Luis Vasallo, don Luciano Oslé y don Carmelo Vicent, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Sevilla, Barcelona y Valencia, y don José Planas, artista de reconocida competencia.

Los miembros de este Tribunal cuya

residencia oficial sea fuera de Madrid, tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de enero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20) concursó-oposición para proveer una cátedra de «Declamación», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco Iniguez Almech, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Luis Martínez Kléiser, doña Ana Martos de la Escosura, doña Carmen Seco Cea y don Fernando José de Larra.

Suplentes.—Presidente: Don Manuel Soto.

Vocales: Don Gerardo de Diego, don Gregorio Sánchez Puerta, don Fernando Fernández de Córdoba y don Manuel Comba Sigüenza.

Los miembros de este Tribunal, cuya residencia oficial sea fuera de Madrid, tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se dispone que el recurso promovido por varios Profesores del Conservatorio de Sevilla sea cumplido en los propios términos en que ha sido sentenciado la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don José Moyeno Melendo y otros Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 31 de enero de 1946, de reclamación de haberes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1949, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de prescripción propuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden impugnada del Ministerio de Educación Nacional de 31 de enero de 1946, y en su lugar reconocemos a los demandantes don José Moreno Melendo, doña Clara Peralto Almdariz, doña Rosa Liñán Fernández, don Segismundo Romero Mejías, don Enigdio Mariani Piazza, don Manuel Navarro Lozano, don Fernando Olivera González, don Emilio Ramírez Valiente, doña María Luisa López Jiménez, doña Regina Castro Bergalís, doña Carmen Atienza Palma y doña Elvira Olivares Tejera, el derecho a percibir sus haberes como Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla los unos, y como Auxiliares del mismo los otros,

desde el día de su respectiva toma de posesión de sus cargos hasta el 6 de agosto de 1937».

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Santísimo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo), para que suprima las clases de enseñanza primaria y en su lugar amplíe las del bachillerato.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Santísimo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo), solicita autorización para transmutar los fines de la Obra pía, suprimiendo al efecto las clases de primera enseñanza y dedicar las rentas fundacionales que actualmente se destinan a dicho fin a incrementar las enseñanzas de Bachillerato, que también son objeto de la referida Institución;

Resultando que se aega en favor de la mencionada reforma:

a) Que la enseñanza primaria está debidamente atendida por el Estado, quien sostiene en la localidad de Luanco ocho escuelas en régimen graduado, con una matrícula de 105 niñas y 128 niños, que representa una media de 29 alumnos por clase.

b) Que con ...s economías en presupuesto correspondientes a la supresión de las clases de primera enseñanza, la Fundación podría establecer las enseñanzas de séptimo curso de Bachillerato, completando de esta manera los estudios del mismo, con evidente beneficio para los alumnos de dichas enseñanzas, cuyo número oscila entre 50 a 70 niños, que de esta forma no tendrían que desplazarse a otras poblaciones para terminar sus estudios.

c) Que la aludida reforma en nada perjudica a la actual Profesora de Primera Enseñanza, quien continuaría prestando servicios a la Fundación y seguiría percibiendo la totalidad de sus haberes;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios se concedió audiencia a los interesados de la referida Fundación mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 18 de octubre último, no habiéndose formulado alegación alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la propuesta del Patronato a que se ha hecho mención está debidamente orientada y justificada, por cuanto se pretende con ella incrementar el cuadro de enseñanzas del Bachillerato hasta completarlo, cubriendo así las necesidades que en este aspecto se deja sentir en la localidad; medida que dados los escasos recursos con que cuenta la Fundación solamente se puede intentar suprimiendo los gastos de la enseñanza primaria, en lo que no hay mayor inconveniente pese a la indiscutible importancia de dichas clases, debido a que el Estado atiende hoy con absoluta normalidad a las necesidades docentes primarias;

Considerando asimismo que la repetida propuesta respeta los derechos adquiridos por la actual profesora de primera enseñanza, quien continuaría prestando servicios en la Fundación y percibiendo íntegramente su sueldo;

Considerando por ello que el proyecto de que se trata está comprendido en los

apartados tercero y cuarto del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, puesto que en definitiva se trata de poner a la Obra pía, o mejor dicho, a sus disposiciones fundamentales en armonía con las nuevas conveniencias sociales, sin que ello suponga en modo alguno contravenir los mandatos del fundador, cuyo deseo, como acertadamente informa el Vocal de Sangre de la Junta de Patronos, no fue otro que favorecer los intereses generales de la enseñanza en la localidad de su nacimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Funciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que procede aceptar la propuesta del Patronato de la Fundación «Santísimo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo) y, en su virtud, autorizar a éste para que suprima las clases de enseñanza primaria y, en su lugar, amplíe las del Bachillerato, con la condición de que la actual Profesora de Primera Enseñanza continúe prestando servicios docentes a la Fundación y percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfruta; y

2.º Que por la Junta de Beneficencia de Oviedo se aclare su informe-propuesta sobre concesión de becas a los alumnos de dicha Obra pía, en cuyo estudio no se ha podido entrar por carecer de datos respecto a la posibilidad económica de implantar dicho fin benéfico, respecto al cual se obra al Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de marzo de 1950 sobre declaración de notorio mérito y de utilidad docente las obras que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido sobre declaración y aprobación de la obra de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Fernández Martín, en súplica de que sea declarado de «utilidad» las obras por él presentadas, relacionadas con disciplinas de la Carrera de Comercio;

Considerando que en el Grado Pericial o Elemental, el autor divide su trabajo en tres partes, ocupándose en dichos libros, con minucioso detalle, de todas aquellas operaciones aritméticas, jurídicas y de tráfico mercantil, propias del Grado mencionado, viniendo a significar como una especie de reválida de los puntos más destacados de las enseñanzas que constituyen los Estudios del Plan de 1922, para obtener el título de Perito Mercantil;

Considerando que para el Grado Profesional o Técnico, el señor Fernández Martín, en los dos volúmenes que presenta, hace un análisis detallado de las relaciones comerciales individuales o colectivas con el Fisco, y llega también a analizar el estado anormal de aquél, o sea, en situación de suspensión de pagos o quiebra, sin omitir la revisión de la contabilidad, regulación de cargas sociales, etc.;

Considerando que aunque el trabajo del señor Fernández Martín constituye una metódica recopilación de todas las prácticas y ejercicios de las asignaturas de conjunto de los Grados Pericial y Profesional, llevada a cabo con el entusiasmo propio de estar encargado de asignatura tan importante en la Escuela de Sevilla, y a pesar de que toda la labor del autor, y muy singularmente la de los

dos volúmenes dedicados a la enseñanza profesional, está presidida por un criterio de técnicas mercantil, jurídica y fiscal, hay que reconocer que las obras presentadas no reúnen las cualidades y características establecidas para que pueda aconsejarse sean declaradas como «mérito excepcional» en el expediente personal y académico del solicitante, y merecer, en consecuencia, la declaración de notorio mérito y utilidad docente;

Visto el informe emitido por la Sección IV de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no cabe declarar como de «mérito excepcional» en el expediente personal y académico del solicitante las citadas obras, pero sí de notorio mérito y de utilidad docente.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se deniegan unas solicitudes de los arrendatarios de la «Fundación Colegio de Huérfanos de San José», de Plasencia (Cáceres).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la «Fundación Colegio de Huérfanos de San José», instituida en Plasencia (Cáceres), es dueña entre otros de los siguientes inmuebles:

1.º Una finca rústica denominada «Cerro Verde», Norte, en la dehesa de San Benito, término municipal, de Tayuela (Cáceres), de cabida 934 hectáreas 92 áreas y 78 centiáreas, con aprovechamiento de pastos, labor y montanera.

2.º Otra finca rústica Millar, titulada de «Los Montes», en la misma dehesa que el anterior, de cabida de 1.390 hectáreas 64 áreas y 64 centiáreas, con iguales aprovechamientos.

3.º Otra finca rústica Millar, denominada «Gamonital», en la misma dehesa, con una cabida de 1.450 hectáreas 39 áreas y 26 centiáreas y con idénticos aprovechamientos;

Resultando que por la citada Fundación fueron arrendados los anteriores inmuebles en la forma siguiente: el primero a don Casto Sánchez Mirón, don Antonio Bosquero Pedraza y don Eulalio Zamora Dominguez, por una renta anual de 357 quintales métricos de trigo y 14 centésimas de otro; el segundo, a don Florencio Alvarez Iglesias, don Félix, don Angel y don Godofredo Castaño Cid, con Juan Triguero Corregidor, don Alípio Estrada Chico y don Antonio Castaño García, mediante una renta de 1.666 quintales métricos y 66 kilos de trigo cada año, y el tercero, a don Víctor Huertas Vega, por la merced anual de 1.482 quintales métricos y 14 kilos de trigo;

Resultando que el plazo de duración de cada contrato es de tres años, a contar desde el 29 de septiembre de 1947, debiendo cesar los arrendatarios en el aprovechamiento principal en 1950 y en cuanto a la labor en 1951, aparte otras convenciones que no interesan, al objeto de este expediente;

Resultando que dichos colonos, unos en su propio nombre y otros representados por sus compañeros en los arrendamientos, se dirigieron al Patronato por tres instancias análogas, manifestando que concertaron las rentas en las cantidades de trigo indicadas, teniendo presente la tasa de 84 pesetas vigente en la fecha de los contratos, pero elevado ese precio ofi-

cial a 117 pesetas, resultaba notoriamente aumentado el efectivo, que debían abonar, llegando para la primera de las fincas a 45.981,35 pesetas; para la segunda, a 194.995,22, y para la tercera, a 173.410,38 pesetas, siendo mucho más exagerada esta subida si se tiene en cuenta que las fincas son de aprovechamiento pecuario exclusivamente y que el valor del ganado ha bajado considerablemente, según dicen ellos; que por ser de esa clase de aprovechamientos no debían sus rentas ser afectadas por las alteraciones del precio del trigo que ellos no producen o lo hacen en poquísima cantidad, y, por último, que de tener que abonar ese metálico no podrían seguir en el arriendo para evitar sus ruinas, terminando con la suplica de que el Patronato se aviniera a cobrar las rentas a razón de 84 pesetas el quintal de trigo, que era el tipo de valoración oficial cuando se formalizaron los contratos;

Resultando que el Patronato informa estimando que no entra en sus atribuciones resolver la cuestión sin contar con el asesoramiento del Protectorado; pero hace presente que sus componentes reconocen un fondo de justicia en la petición de los arrendatarios, que les impulsaría—dicen los Vocales—a acceder a ella si se tratara de bienes propios, y, por último, que no estiman equitativo que se dejen los arrendatarios en estos arriendos los pequeños ahorros que hayan podido allegar;

Resultando que la Junta de Beneficencia remite informe del Abogado Jefe, que hace suyo dicha Junta, y en el que se estima que no procede acceder a lo que se solicita;

Considerando que estando dispuesto de un modo imperativo en el artículo 3.º de la Ley de Arrendamientos de 23 de julio de 1942 que las rentas de las fincas rústicas han de pactarse en trigo y abonarse en metálico con arreglo a la tasa de dicho cereal en la fecha del vencimiento de los plazos, sea cualquiera la naturaleza de la labor a que se dedique el inmueble, no hay posibilidad de aceptar otro criterio ni cabe un acuerdo en contra que sería nulo, conforme al artículo 4.º del Código Civil y el 1.º de la Ley de 18 de marzo de 1935, por cuyo motivo no puede accederse a las solicitudes de que se trata;

Considerando respecto a las alegaciones de que el pago a razón de la tasa actual del trigo significaría evidentes perjuicios, que los impedirían continuar en los arrendamientos, y cuyas alegaciones recoge el Patronato, basta tener en cuenta que como se dice en el informe de la Abogacía del Estado de Cáceres, para evitar esos peligros económicos los interesados tienen expedito el remedio legal de revisión de rentas, preferible siempre a cualquier reducción voluntaria, que no sería otra cosa que una condonación si se refiere a rentas vencidas o a una novación si afecta a las venideras hasta la extinción del contrato, con todos los inconvenientes legales que ello significaría dada la naturaleza jurídica del arrendador;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se denieguen las solicitudes de los arrendatarios de la «Fundación Colegio de Huérfanos de San José», de Plasencia, declarando que no procede acordar variación alguna respecto a lo que resulta de los contratos sobre el pago de las rentas de que se trata, sin perjuicio del derecho de revisión de las rentas que la Ley concede a los arrendatarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se aprueba la construcción de una piscina en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hace mención;

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria en 29 de diciembre último, se acordó proceder a la construcción de una piscina para el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla, según proyecto formulado por el Arquitecto don José Gomez Millán y que ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Ministerio;

Resultando que el coste de ejecución material se cifra en 269.371,07 pesetas, cuya cantidad, incrementada con el importe de los pluses de carestía de vida y de cargas familiares, se eleva a pesetas 297.479,34, y que aplicada la tarifa primera, grupo tercero, conforme al informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 3 de febrero último, resultan los siguientes honorarios para el Arquitecto: Por formación de proyecto, 2.635,15 pesetas; por dirección de obras, 2.635,15 pesetas, o sea un total de 5.270,30 pesetas; y para el Aparejador, 1.581,09 pesetas;

Resultando que sumadas todas las anteriores partidas dan un total de 304.330,73 pesetas, equivalente al importe íntegro de la construcción de la mencionada piscina;

Considerando que las obras han de ser costeadas totalmente por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, y que para ello este Organismo cuenta con crédito suficiente, consignado en el capítulo tercero, artículo tercero de su presupuesto, aprobado para el actual ejercicio económico por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949;

Considerando que debe aplicarse el sistema de construcción por subasta, por estar así dispuesto por la legislación vigente;

Considerando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 3 de febrero próximo pasado, sin más modificación que la ya dicha referente a los honorarios del Arquitecto y Aparejador,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto de construcción de una piscina para el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla, con sujeción a las siguientes partidas:

	Pesetas
Ejecución material .....	269.371,07
Plus de carestía de vida .....	18.738,85
Plus de cargas familiares ...	9.369,42
Suma .....	297.479,34
Honorarios Arquitecto (total) ..	5.270,30
Honorarios Aparejador .....	1.581,09
Total .....	304.330,73

Segundo.—Que dicha cantidad total se satisfaga con cargo al presupuesto aprobado para esa Junta Nacional de Educación Física, para el actual ejercicio económico; y

Tercero.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito global de 500.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para «Subvencionar toda clase de gastos, a disponer discrecionalmente por Orden ministerial, para el servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias».

Ilmo Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto noveno, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de 500.000 pesetas, con destino a subvencionar toda clase de gastos, a disponer discrecionalmente por Orden ministerial, para el servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias», de acuerdo con la mencionada autorización presupuestaria y lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el expresado crédito global se distribuya en la siguiente forma:

a) Para subvencionar toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la realización de los cursos de capacitación técnica para Maestros Nacionales de Madrid y provincias, organizados por el Círculo de Estudios y Trabajo de la Asociación Benéfico-docente de las Hermandades Católicas Profesionales «C. E. T. A.», 75.000 pesetas.

b) Para subvencionar toda clase de gastos que se ocasionen por la Dirección General de Enseñanza Primaria en la organización y encauzamiento de las enseñanzas y servicios de iniciación profesional, 50.000 pesetas.

c) Para subvencionar los gastos de personal y material de las 100 clases de iniciación profesional que se autoricen en los grupos y Escuelas Nacionales de Madrid y provincias, a cargo de Maestros nacionales, 325.000 pesetas.

Total crédito, 500.000 pesetas.

2.º Facultar a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que, vistas las solicitudes e informes elevados a este Ministerio por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, autorice el funcionamiento de las clases de iniciación profesional en los Grupos y Escuelas Nacionales que así proceda, fijando en cada caso las correspondientes dotaciones para gastos de personal y material de dichas clases, y

3.º Que las subvenciones a que se refieren los apartados del número 1.º de esta Orden sean libradas en su día «en firme» y en la forma reglamentaria con cargo a los mencionados conceptos presupuestarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Villamayor González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Villamayor González, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Villamayor González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo último, que rectifica la puntuación asignada para tomar parte en el concurso general de traslados de 1949, y

Resultando que para tomar parte en el

concurso general de traslados convocados por Orden ministerial de 9 de marzo de 1949, turno voluntario, a la señora Villamayor le fueron calificadas sus servicios con un total de 2.395 puntos, por la Delegación Administrativa de Guadalajara;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden del 4 de mayo, le rectifica la puntuación anterior en el sentido de que los servicios calificados por el turno b), número 9 de la Orden de convocatoria, habrían de ser realizados en Escuelas de párvulos adjudicadas en virtud de concurso-oposición;

Resultando que la señora Villamayor González recurre para tomar parte ser firme la calificación adjudicada por la Delegación de Guadalajara;

Considerando que a la referida Maestra solamente se le pueden adjudicar los servicios prestados a partir de primero de septiembre de 1948 a 31 de diciembre del mismo año, fecha en que tomó posesión de la Escuela de párvulos obtenida por concurso-oposición;

Considerando que los servicios prestados con anterioridad a la fecha expresada de primero de septiembre de 1948 al 31 de diciembre, no pueden calificarse en el mencionado concurso especial de traslado, según determina el apartado b) del número 9 expresado;

Visto el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el recurso presentado por doña Ascensión Villamayor González, Maestra de la Escuela de párvulos de Valdepeña (Guadalajara).

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernández del Riego contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernández del Riego, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernández del Riego contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de febrero de 1949, que le denegó el reintegro en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales y su nombramiento para el desempeño de la Auxiliaría del grupo cuarto de la Escuela de Vigo, de la que el recurrente es Profesor numerario del grupo 13, y

Vistos, asimismo, los antecedentes que obran en el expediente, la propuesta de la Sección correspondiente del Ministerio, disposiciones legales pertinentes e informe de la Sección cuarta de este Consejo;

Considerando que no es de aplicación en este caso el precedente que se invoca de que es análogo al del recurso de alzada fallado a favor de don Ricardo Torres Sánchez, según Orden ministerial de 30 de septiembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre siguiente), pues se trata de simultanear cátedra y auxiliaría en Centros docentes establecidos en distinta localidad, circunstancia que no concurre en el caso del señor Fernández del Riego;

Considerando que en el supuesto de que se le concediera el reintegro en el Escalafón de Profesores auxiliares, no se le puede adjudicar la Auxiliaría que preten-

de, ya que tendría que concurrir al concurso de traslado que al efecto se convocase, y en cuyo concurso pudiera acudir otro concursante con mejor derecho a la vacante que solicita cubrir el señor Fernández del Riego, sin llenar el requisito indispensable del concurso de traslado, turno a que corresponde la vacante si no lo fuera a oposición;

Considerando que por Orden ministerial de Educación Nacional de 21 de mayo de 1949 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente se ha dispuesto, con carácter general, que se declaran incompetentes, dentro de una misma Escuela, los cargos de Catedrático o Profesor numerario con los de Auxiliar o Ayudante, «haciéndose extensiva esta resolución al Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales».

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no solo procede la desestimación del presente recurso, sino también su cese «inso facto» en el cargo de Auxiliar interino y Auxiliar meritorio del Grupo cuarto, «Física, Química y Termotecnia» de la Escuela de Vigo, en que el recurrente es Profesor numerario del Grupo 13, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1949 antes citada.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Lucarini Macazaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Lucarini Macazaga, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Lucarini Macazaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto del año 1949, y

Resultando que siendo dicha señora Maestra de Portugalete (Bilbao) fué separada del servicio y causó baja en el Escalafón del Magisterio como consecuencia del expediente de depuración que se le había instruido, sanción que fué conmutada por revisión, por la de traslado fuera de la provincia de Vizcaya y provincias limítrofes e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que para cumplir la sanción impuesta fué destinada a la Escuela de niñas de Grañón (Logroño), sin limitación de tiempo y con carácter de propiedad definitiva, en cuyo destino seguirá contando sus servicios profesionales;

Resultando que el 8 de julio próximo pasado la interesada elevó instancia a la Dirección General en solicitud de que por haber cumplido la sanción impuesta, se le reconozca el derecho a desempeñar Escuela en Portugalete, donde servía al ser sancionada, y que se le acumulasen en dicha Escuela los servicios prestados en las Escuelas que con carácter de provisional había desempeñado;

Resultando que dicha petición fué desestimada en 20 de agosto último, por no existir precepto legal en qué fundamentarla, ni serie de aplicación la resolución recaída en recursos establecidos por doña Manuela Senra y doña María Paz Alfaya, con cuyos casos parece que guarda el que nos ocupa analogía tan sólo aparentemente;



Resultando que en 4 de octubre la interesada recurre en alzada contra la citada Orden, apoyando su petición en la analogía de su caso con los antes citados;

Considerando que los derechos reconocidos por la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1948 sólo afectan a las interesadas, por ser casos puramente personales;

Considerando que el presente recurso no está apoyado en ningún precepto legal, lo que es obligatorio hacer en cuantos recursos se presente contra la Administración, como dispone de modo categórico la tercera disposición final transitoria del Estatuto;

Considerando que la pérdida de la Escuela por traslado forzoso no presupone reserva alguna de derechos a la misma o a cualquiera de la misma población en que aquélla se hallare, sino que es pérdida absoluta de todo derecho a ella, si bien, cumplido el tiempo de privación de derecho a concursar, puede optar, como todos los Maestros, por los medios legales en uso, a todas las plazas anunciadas;

Considerando que los servicios deben contarse en la Escuela o cargo en que se presten, sin poderlos acumular al cargo que anteriormente se tuviese, por lo que no se le puede acumular a la Escuela que tenía la reclamante cuando fué sancionada, ya que, de otra suerte, no habría más sanción que el hecho material equivalente a ausencia de sanción;

Considerando que la sanción con traslado lo es con todas sus consecuencias; si no no habría traslado;

Considerando que es práctica corriente que el traslado por sanción lo es a todos los efectos, y que solamente puede accederse a lo solicitado cuando el traslado ha sido impuesto por tiempo limitado y con derecho expresamente reconocido a ocupar el mismo cargo que se tenía, o cuando por revisión de expediente se ha reconocido absuelto de toda culpa al encausado;

Visto el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso, dejando firme la resolución denegatoria que lo motivó.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», instituida por doña María de la Concepción Montero y García de Veas, en Arcos de la Frontera (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María de la Concepción Montero y García de Veas, deseando mejorar la condición de las jóvenes a quienes su pobreza y el descuido o ignorancia de sus padres no les permite recibir la educación moral y religiosa necesaria para conducirse bien y honradamente en esta vida, de manera que puedan llegar a ser ejemplares madres de familia, que eduquen a sus hijos en la sana moral cristiana, amor al trabajo y buenas costumbres, decidió establecer una Fundación, como lo hizo en su testamento, fecha 5 de diciembre de 1925, otorgado en Jerez de la Frontera ante el Notario don Manuel García Caballero;

Resultando que en dicho acto, después de expresar lo anteriormente expuesto,

dispuso que don Fernando García de Veas Medero, su único albacea, después de fallecer la testadora se incautara de sus bienes «verificando con ellos dicha Fundación, que habrá de establecerse precisamente en la casa morada de la señora testadora que comprende tres números en la ciudad de Arcos de la Frontera, en la calle Castelar, núm. 65, a donde traerá una Comunidad religiosa de señoras dedicadas a la enseñanza de niñas, cualquiera que sea su nacionalidad, donde se dé a las niñas pobres, naturales de aquella ciudad, la educación mejor posible en consecuencia con la modesta clase de que proceden y donde habrán de permanecer mantenidas y vestidas decentemente por el tiempo que fije el Reglamento de que después se hablará; disponiendo asimismo que «esta Institución no determina el número de religiosas ni educandas que han de sostenerse en ella, porque ese número dependerá del importe de las rentas designadas al sostenimiento de dicha Obra Pía, que serán integradas todas las que produzcan el caudal de la señora testadora de manera que si por cualquier accidente éste fuere en aumento, crecerá el número de educandas, disminuyendo proporcionalmente en caso contrario»;

Resultando que asimismo dispuso que «si hubiere niñas, cuyas madres gocen de alguna fortuna, por cuya causa no deben entrar aquéllas en el establecimiento como educandas gratuitas, podrán, no obstante, ser admitidas a los beneficios de la educación que en él reciban, mediante una retribución módica que regulará el Patrono»;

Resultando que la repetida señora «en la seguridad de que ninguna otra persona habrá de tener tanto afecto a la presente Fundación ni nadie tampoco más conocedor de las necesidades del pueblo de la naturaleza de la señora testadora ni más amante de él que el mencionado señor García de Veas Medero, le nombró Patrono y protector de ello, «facultándole para que forme el Reglamento por que ha de regirse la expresada Fundación, estableciendo en él el número de religiosas dedicadas a la enseñanza de las de alumnas educandas y el de las de pago, cuantía de la pensión que éstas deban satisfacer, materias que han de ser objeto de la enseñanza, método de vida interior del establecimiento, sistema de educación moral, religioso y de trabajo que deba adoptarse y cuanto en fin conduzca a la más perfecta marcha del establecimiento, cuyo Reglamento podrá ser modificado por el mismo Patrono o sus sucesores a medida que la experiencia y las necesidades de los tiempos exijan»;

Resultando que al mismo tiempo facultó a dicho señor Patrono para que por testamento o en la vía y forma que mejor proceda nombre el Patrono protector que haya de sucederle en el cargo con iguales facultades que él, pudiendo el que nombrase efectuar, a su vez, el nombramiento de sucesor y así sucesivamente;

Resultando que, igualmente, dispuso la repetida testadora que se pondría el referido Colegio bajo la tutela y protección de Nuestra Señora de las Nieves, instituyó al mismo su único y universal heredero y ordeno que todos los años se celebre en el Colegio un funeral por su memoria, al cabo de cada año de su fallecimiento;

Resultando que ocurrido éste en Arcos de la Frontera el 19 de enero de 1940, su albacea el Excmo. Sr. D. Fernando García de Veas y Medero practicó las operaciones particionales correspondientes protocolizadas por el Notario de Arcos de la Frontera, don Antonio Tiberio Cervilla García, el 6 de octubre de 1943, aprobadas por el Juzgado de dicha ciudad en auto de 27 de septiembre del mismo año, en ella se le adjudica a la Fundación 3.999,80 pesetas en obligaciones

del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; 20.043,95 pesetas en muebles, más varias imágenes y reliquias a las que no se fijan valoración, y 577.316,40 pesetas en diferentes inmuebles rústicos y urbanos; todo con una suma de 601.359,95 pesetas, que debe considerarse como el capital inicial de la Fundación, pues aunque resulta un exceso de adjudicación de 404,20 pesetas, esta cantidad ha sido pagada con las primeras rentas vendidas;

Resultando que incoado, a instancia del Patrono, el expediente de clasificación del que hubieron de conocer el Ministerio de Gobernación y el de Educación Nacional, la competencia de este Departamento ha sido reconocida por Decreto de 30 de junio último, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio;

Resultando que dicha clasificación ha sido informada favorablemente por la Junta de Beneficencia de Cádiz, y que se han publicado los edictos reglamentarios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia sin que se presentara ninguna persona ni entidad a evacuar la audiencia, habiéndose aportado los documentos que determina el artículo 42 de la Instrucción de 10 de julio de 1913;

Considerando que habiendo dejado doña María de la Concepción Montero y García de Veas un conjunto de bienes dedicados a la creación y sostenimiento de un Colegio de niñas para que las de Arcos de la Frontera recibieran la mejor educación posible, sin precisar de fondos del Estado, la Provincia y el Municipio, ni de repartos forzosos, esta Institución constituye una Fundación benéfico-docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pudiendo ser declarada así por estar cumplido lo dispuesto en los artículos segundo de dicho Real Decreto y 41, 43 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la representación de las Fundaciones corresponde a las personas designadas por el Fundador, que tendrá obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente, salvo cuando hubiesen sido relevadas expresamente de tal obligación, así como la de formular el Reglamento para el régimen interior de la Obra Pía, previa aprobación de este Protectorado; artículos tercero, 19 y 21 del Real Decreto, y quinto de la Instrucción ya citados;

Considerando que por precepto terminante del artículo 11 del Real Decreto de 1927, ya citado, las Fundaciones no pueden poseer otros inmuebles que los que precisen para levantar sus fines debiendo los demás ser convertidos en una lámina intransferible de la Deuda, mediante su venta en subasta pública, sin que sea obstáculo el que la fundadora prohibiera que sus bienes pasaran al Estado u otra Corporación para que permanecieran como caudal de la Fundación y que perpetuamente pudiera disfrutar de sus rentas, pues ni eso constituye una prohibición de venta, sino únicamente evitar que esos bienes desaparecieran, ni con su conversión en láminas se hace otra cosa que transformarlos, en su cualidad, no en su cuantía, con lo que se robustece la permanencia del capital y que es una garantía establecida con carácter general por la Administración en uso de sus facultades de Protectorado para el más fácil y exacto cumplimiento de la Institución sin que se prive al Patronato para ampliar, reducir o modificar los fines si por las circunstancias lo precisara.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Fundación benéfico-docente a la denominada Colegio de Nuestra Señora de las Nieves,

fundación de doña María de la Concepción Montero y García de Veas, que tiene por fin establecer y sostener un Colegio de niñas en Arcos de la Frontera, como se indica en los resultandos anteriores.

2.º Nombrar Patrono de dicha Obra Pía al Excmo. Sr. D. Fernando García de Veas y Medero, con facultad para designar la persona que ha de sustituirle en el cargo y con la obligación de formular presupuestos presentar cuentas anuales.

3.º Que dicho señor Patrono debe incoar el expediente regulado en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 para la venta de los inmuebles de la Fundación que no son necesarios para sus fines, al efecto de convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda Pública.

4.º Que igualmente está en la obligación de redactar el Reglamento porque ha de regirse la Institución, previa la aprobación de este Protectorado.

5.º Que se den los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados

del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Oviedo;

Resultando que su importe asciende a 374.727,68 pesetas en la sección de ingresos y a 374.687,60 pesetas en la de gastos, por lo que se obtiene un saldo para capitalización de 40,08 pesetas;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde y que se han observado los preceptos del Decreto de 20 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables, entre las que debe citarse la Orden de 28 de marzo de 1946, sobre justificación de gastos de prácticas;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos de, artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Oviedo, cuya importe asciende a 374.727,68 pesetas en la sección de ingresos y a 374.687,60 pesetas en la de gastos, con un saldo para capitalización de 40,08 pesetas, el cual se incluirá en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se dispone la rectificación de determinados resguardos de depósitos constituidos por «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, para que se orden a la Sucursal en Barcelona del Banco de España proceaa a rectificar en los resguardos expedidos por la misma con los números 10.513 y 10.514, de 27 de septiembre de 1949, correspondientes a los depósitos constituidos a disposición de este Ministerio y en concepto de fianza inicial reglamentaria para el ramo de accidentes del trabajo, por pesetas veinte mil y cinco ochocientos mil, el nombre de la entidad depositante «Popular», S. A., Seguros Generales, por el de «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante fué autorizada para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo por Orden de 21 de febrero último, y en el pertinente expediente aparece acreditada con la Compañía de Seguros «Popular», S. A., cambió su denominación por la de «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales;

Vistos los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, ordena a la Sucursal en Barcelona del Banco de España proceda a rectificar en los resguardos reseñados el nombre de la entidad depositante, «Popular», S. A., Seguros Generales, por el de «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se dispone corraa de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con motivo de la excedencia voluntaria concedida en 28 de febrero pasado a doña Parroquia González Niño, que la venía desempeñando,

este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corraa de escalas, en los siguientes términos:

1.º Se asciende a Jefe de Negociado de primera clase a don José Luera Pueñte número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

2.º A Jefe de Negociado de segunda clase se promueve al número uno de los actuales Jefes de Negociado de tercera, don Julián Heredia Alvarez.

3.º Se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Manuel Díaz Lopez, que en esta fecha ocupa el número uno de los oficiales primeros.

Los efectos de estos ascensos serán del día primero de marzo en curso, siguiente al de la excedencia de la señora González Niño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1950.—Por derlegación, Carlos Pineda Luque.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION GENERAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

**Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Tecnofarma, Sociedad Anónima».**

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, números 1/1.250 y 1.626/1.875, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en una peseta por la Orden del mismo Ministerio de 9 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16)

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—M. de Aldasoro.

**Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Gráficoolor Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid.**

Por Orden de este Ministerio de Asuntos Exteriores de 8 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de noviembre) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Gráficoolor Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid, números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 666.000 (seiscientos sesenta y seis mil) pesetas, por la Orden del mismo Ministerio de 3 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—M. de Aldasoro.

**Anunciando segundo concurso para adjudicar las acciones números 1 al 50 de la serie A, de 5.000 pesetas nominales cada una, y números 1 al 80 de la serie B, de idéntico valor nominal, representativas de la totalidad del capital de la Compañía «Máquinas de Escribir Olympia S. A.».**

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 22 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1) de enero de 1949) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía

ña «Máquinas de escribir Olympia, S. A.» de Madrid, números 1 al 50 de la serie A, de 5.000 pesetas nominales cada una, y números 1 al 80 de la serie B, de idéntico valor nominal, representativas de la totalidad del capital de dicha Compañía.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 180.000 pesetas (ciento ochenta mil pesetas), por la Orden del mismo Ministerio de 11 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—M. de Aldasoro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando concurso para la instalación eléctrica interior del Centro radiotelegráfico de Santa Cruz de Tenerife.*

Para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica interior del Centro radioeléctrico de Santa Cruz de Tenerife, por un importe total de 75.825 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción de proyecto, dirección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se regirá por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife, todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4.70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica interior del Centro radioeléctrico de Santa Cruz de Tenerife», en el Registro General de Telecomunicación—Palacio de Comunicaciones, Madrid—, y en la Jefatura del Centro de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife, antes de las doce horas del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Los que acrediten la personalidad o la representación del concursante.

2.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

3.º Justificante de hallarse al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

4.º Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos de las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5.º El resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.516 50 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del ilustrísimo señor Jefe principal de Telecomunicación; y

6.º A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... piso ..... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañen y que acredita legalmente la

representación que ostenta, y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el núm. .... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día ..... de ....., y vistos y examinados los pliegos de condiciones generales y especiales y las modificaciones en los mismos establecidas, para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por ....., relativos a las obras de ....., se compromete a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Madrid, ..... de ..... de 19.....

Firmado (nombre y dos apellidos)»

El importe de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid e Islas Canarias será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas, tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva posteriormente, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio.

Madrid, 16 de marzo de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

609-A. G.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don José María Caverro la modificación del Ducado de Bailén, con Grandeza de España, con la denominación de Bailén-Castaños.*

Don José María Caverro Goicoerrotea, Duque de Bailén, con Grandeza de España, acogido a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, solicita se modifique la denominación de aquel Ducado por la de Bailén-Castaños; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan, los que se consideren agraviados, solicitar lo conveniente.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Luis Montesino y Espartero la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de la Victoria, con Grandeza de España, y Conde de Luchana.*

Don Luis Montesino y Espartero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de la Victoria, con Grandeza de España, y Conde de Luchana, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Pablo Montesino y Espartero; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Novallas por doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts.*

Doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Novallas, vacante por fallecimiento de su hermano don Fernando Jordán de Urries y López Roberts; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Bustos y Martorell la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montalto, con Grandeza de España.*

Don Fernando de Bustos y Martorell, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montalto, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Lerma, con Grandeza de España.*

Doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Lerma, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Jerónimo Domínguez y Pérez de Vargas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Contadero.*

Don Jerónimo Domínguez y Pérez de Vargas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Contadero, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Jerónimo Pérez de Vargas Moreno; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Corona.*

Doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Corona, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña María de las Mercedes Patiño y Juez-Sarmiento; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Falcó y Anchorena la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Fernán Núñez, Duque del Arco, Marqués de la Mina, Conde de Cervellón, todos ellos con Grandeza de España, y de los de Marqués de Almonacir, Marqués de la Alameda, Marqués de Castelnuovo, Marqués de Miranda de Anta, Conde de Anna, Conde de Molina de Herrera, Conde de Montehermoso, Conde de Pezuela de las Torres, Conde de Puertollano, Conde de Saldueña y Señor de la Higuera de Vargas.*

Don Manuel Falcó y Anchorena, representado por su madre, doña Mercedes Anchorena, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Fernán Núñez, Duque del Arco, Marqués de la Mina, Conde de Cervellón, todos ellos con Grandeza de España, y de los de Marqués de Almonacir, Marqués de la Alameda, Marqués de Castelnuovo, Marqués de Miranda de Anta, Conde de Anna, Conde de Molina de Herrera, Conde de Montehermoso, Conde de Pezuela de las Torres, Conde de Puertollano, Conde de Saldueña y Señor de la Higuera de Vargas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Manuel Falcó y Alvarez de Toledo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso de Mendoza y Gómez la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Medina y Torres.*

Don Alfonso de Mendoza y Gómez, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Medina y Torres, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Beatriz Esteban y Fernández del Pozo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-

veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torreanaz.*

Don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torreanaz, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Ramón Fernández-Hontoria y García; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Patronato de Reforma y Protección de Menores», de Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Eminentísimo y Reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, solicitando, en nombre del «Patronato de Reforma y Protección de Menores», de dicha capital, que se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concedida por acuerdo de esta Dirección General de fecha 2 de diciembre de 1930 a dicho Patronato, para varios títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un valor nominal de 35.700 pesetas, depositados en la Sucursal del Banco de España en Sevilla a nombre de la Fundación;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el acuerdo de 2 de diciembre de 1930,

Esta Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder la ampliación de exención solicitada por el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla en nombre del «Patronato de Reforma y Protección de Menores», de Sevilla.

Madrid, 10 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

### Dirección General del Tesoro Público

*Anunciando concurso para proveer las zonas recaudatorias vacantes que se indican.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y en cumplimiento de acuerdo ministerial de 16 de febrero último, esta Dirección General abre concurso para proveer las

zonas recaudatorias vacantes en la actualidad en las provincias de Las Palmas, Murcia y Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las siguientes:

#### BASES

1.º En este concurso podrán tomar parte los funcionarios, en situación activa, varones y mayores de edad que, perteneciendo a alguno de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericia, de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda, se encuentran en posesión del Certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida esta capacidad conforme a lo establecido en la instrucción sexta del artículo 23 del vigente Estatuto de Recaudación, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo, deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas, acompañando, entre los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto, ajustada al modelo oficial, número 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen, correspondiente al bienio 1948-49, determinado en la forma que establece el artículo 22.

b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.

3.º Los Jefes de los Centros y los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependen los solicitantes, darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, precisamente el día siguiente al término del plazo de admisión de solicitudes, de las que se les hubiere presentado, o manifestarán que no hubo solicitante alguno, debiendo remitir, en el primer caso, dentro de los tres días inmediatos, las instancias, con informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria, y los documentos a que se refieren los apartados anteriores, que cuidarán de unirse en su totalidad a las instancias respectivas.

4.º Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que aspiren, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquiera de las restantes de igual o distinta categoría.

5.º Cerrado el plazo de presentación, no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

6.º La falta de toma de posesión por los Recaudadores designados, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para formalizarla, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contando desde el término del plazo posesorio.

7.º Las zonas vacantes y sus características son las siguientes:

PROVINCIA	Zonas	Categoría	Premio de cobranza	Fianza individual	Ayuntamientos que la constituyen
Santa Cruz de Tenerife ...	Capital .....	1.ª	1,26	959.080	Candelaria Güímar y Arafo.
Murcia .....	Totana .....	3.ª	3,71	288.363	Alédo, Aihama, Librilla, Mazarrón y Totana.
Santa Cruz de Tenerife ...	Orotava .....	3.ª	4,20	255.893	Orotava, Puerto de la Cruz, Realejo Alto, Realejo Bajo y San Juan de la Rambla.
Las Palmas .....	Guía .....	3.ª	4,09	231.996	Agate, Artenara, Gáldar, Guía, Morgán, Mo-ya, San Nicolás y Tejeda.
Santa Cruz de Tenerife ...	Gomera .....	4.ª	13,32	81.450	Agulo, A.ajeró, Arure, Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Vallehermoso, Valverde y Frontera.

8.º Conforme a la regulación establecida en la norma cuarta del artículo 26 del Estatuto para la provisión de las vacantes, podrán aspirar:

A la zona de la capital de Santa Cruz de Tenerife, de primera categoría, los Recaudadores, Jefes de Administración, que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 24 del Estatuto; los que lo sean de Negociado y desempeñen zonas de primera o segunda categoría, y los funcionarios en activo, no Recaudadores, Jefes de Administración.

A las zonas de tercera categoría, los Recaudadores, hecha abstracción de su clasificación administrativa, en quienes con-

curran los aludidos requisitos, y los funcionarios en activo, no Recaudadores, con categoría de Oficial o superior. En la provisión de estas tres zonas serán de observar las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947.

Y a la zona de La Gomera, de cuarta categoría, en la que existe la obligatoriedad de situar en la isla de Hierro, un Auxiliar con residencia fija, los Recaudadores en las supradichas circunstancias y los funcionarios en activo, no Recaudadores, en general.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—El Director general, B. Jiménez.

(MODELO ANEXO QUE SE CITA)

Excmo. Sr.:

Don ..... (categoría y clase), del Cuerpo ... } Recaudador de la zona de ...  
o con destino en .....

A V. E. suplica se digne admitirle al concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de .... para cubrir plazas de Recaudador, a cuyo efecto, ajustándose al anuncio de la convocatoria, hace constar:

1.º Que su aptitud para concursar como **Recaudador** se justifica con los siguientes documentos (detállense los que se aporten).

2.º Que en demostración de sus méritos particulares acompaña también (expresese la justificación de los que se alegue).

3.º Que las zonas a las que aspira, por orden de prelación, son las siguientes (se consignarán en columna); y

4.º Que <sup>si</sup>/<sub>no</sub> acepta cualquiera otra de las zonas convocadas en este concurso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

(Fecha y firma.)

EXCMO. Sr. MINISTRO DE HACIENDA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Circular número 739 por la que se regula la campaña agrícola 1949-50 de la patata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, sobre la libertad de precio, comercio y consumo de la patata, procede dictar normas complementarias para el desarrollo de dicha Orden.

**LIBERTAD DE PRECIO, COMERCIO Y CONSUMO**

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 24 de marzo de 1950, se con-

siderará a partir de primeros de abril del año en curso libre de precio, comercio y consumo, la patata, en todo el territorio nacional.

**INFORME DE PRODUCCIÓN**

Art. 2.º A efectos de información, las Comisarias de Recursos y en su caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendadas actualmente, en relación con la patata, formarán un avance informativo de producción provincial probable para la patata de cada época, remitiendo a este Centro en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

**CORRIENTES COMERCIALES**

Art. 3.º Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de la patata, la Comisaría podrá establecer corrientes comerciales adecuadas a cada época de producción y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

**NECESIDAD DE LA GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN**

Art. 4.º A los efectos a que se refiere el artículo anterior, la movilización de patatas en todo el territorio nacional, en cantidad superior a 300 kilogramos, requerirá la guía única de circulación, que será expedida sin restricción alguna para los destinos que sean solicitados, o, en su caso, para aquellos que estén previstos en las corrientes comerciales cuando éstas se establezcan.

La necesidad de guía de circulación se refiere a la patata que desde el campo, domicilio del productor o almacén de compra y recogida en origen sea enviada a destino para consumo. Desde campo o domicilio del productor a los almacenes de recogida y desde almacén de destino a detallista en la misma localidad, no será precisa guía ni documento alguno de circulación.

En todo caso podrán circular sin guía ni documento alguno las partidas inferiores a 300 kilogramos.

**EXPEDICIÓN DE GUÍAS**

Art. 5.º Los productores, intermediarios en el comercio de la patata y, en su caso, los consumidores, podrán solicitar cuantas guías de circulación precisen para el transporte de partidas contratadas en firme para su consumo. Estas guías serán expedidas —precisamente dentro del mismo día en que se soliciten— por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales en su caso, u Organismos locales de ellas dependientes, en quienes, deberán delegar siempre que sea conveniente para lograr una mayor facilidad en la movilización de este producto.

**PARTES DE EXPEDICIÓN DE GUÍAS**

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos formalizarán diariamente un resumen de las guías expedidas, en el que se totalizará por destinos provinciales, las salidas de patata en dicha fecha, y se resumirán a su vez dichos datos quincenalmente, remitiéndolos a la Dirección Técnica de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

**ALMACENAMIENTOS**

Art. 7.º Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los Organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de la patata.

Podrán dedicarse al comercio de la patata los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercer este comercio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Los almacenamientos de patatas en frigoríficos sólo podrán efectuarse previa autorización de esta Comisaría General en cada caso.

**LIBRO DE ALMACÉN**

Art. 8.º Cuantos se dedican al comercio de la patata de consumo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos se les provea de un Libro de Almacén, editado con arreglo al modelo establecido por esta Comisaría General. En dicho Libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el Libro de Ventas, haciéndose constar en él la fecha, procedencia y número de las guías de circulación de todas y cada una de las partidas de patatas que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el de disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de la patata y la regulación de las corrientes comerciales, así como a los que se determinan en el artículo noveno de esta Circular.

#### NECESIDAD DE LLEVAR LOS LIBROS DE ALMACÉN

Art. 9.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de este producto, la actividad comercial que despliegan durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus Libros de Almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

#### PETICIÓN DE MATERIAL FERROVIARIO

Art. 10. Los remitentes de patata deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el Registro de Peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de las citadas Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones a los expresados Organismos.

#### LIQUIDACIÓN DE EXISTENCIAS

Art. 11. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento hasta su total liquidación, las existencias de patatas de consumo que, procedente de la recogida en régimen de intervención, obren en 31 de marzo de 1950, en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, como asimismo todas las patatas procedentes de importación en curso.

#### ESTABLECIMIENTO DE CORRIENTES COMERCIALES PARA LA PRESENTE CAMPAÑA

Art. 12. En principio, y con objeto de lograr la máxima movilidad y flexibilidad en el desarrollo de la próxima campaña de patata temprana, no se establecen inicialmente por esta Comisaría General corrientes comerciales para la misma.

En fecha oportuna, y según las circunstancias, se fijarán, si procediese, las que deban de cumplirse para la campaña venidera de patata tardía.

#### DISOLUCIÓN DE ORGANISMOS INTERVENTORES

Art. 13. En las O. R. A. P. A. S., O. R. E. P. A. S. y entidades análogas encargadas de la intervención de la patata serán disueltas las Secciones que se relacionaban con el comercio de este producto. A estos efectos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto en el plazo más breve posible dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

#### SANCIONES

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### ANULACIONES Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Art. 15. La presente Circular será de aplicación desde el día 1 de abril de 1950, a partir de cuya fecha quedarán sin efecto la Circular número 713 y Oficios-circulares que se opongan al cumplimiento de la presente.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramientos del ferrocarril en el Monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de enero de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 29 de abril de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 3.574.475,79 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 16 de diciembre de 1949.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 58.617,14 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad, y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de

diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito, hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de abril próximo y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Segasta, 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, José María García-Lomas.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911, y las del pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.*

1.ª En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de enero de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 29 de abril de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 3.574.475,79 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 16 de diciembre de 1949.

2.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Mi-

nisterio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario, oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva producirá los efectos determinados en el artículo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 66 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses.

8.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición séptima que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición octava. Por lo tanto, los derechos a que el artículo 40 del pliego de

condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1907, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición séptima de este pliego.

11. Regrán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre Protección de la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939 el Reglamento de 26 de julio de 1917, Ley de 11 de abril de 1939 y la de Ordenación y defensa de la industria, de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido.) Son aplicables también los textos refundidos de los libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero, subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.

12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo, a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiera, y si éste no supiera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el apartado anterior. En dicha

cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

17. Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946 para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, José María García-Lomas.

600—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño en el puerto de Santander», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos (1.468.097,24).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negocio correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en portada se

consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintisiete mil veintiuna pesetas con cuarenta y seis céntimos (27.021,46), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorcen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente,

603—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón sesenta y seis mil novecientos dieciséis pesetas con quince céntimos (pesetas 1.066.916,15).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintiún mil trescientas treinta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos (21.338,32), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en

el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorcen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente,

605—A. C.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Cerramiento del puerto», en el de Santander.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 90, correspondiente al día 31 de marzo de 1950, páginas 1357 y 1358, se rectifica en el sentido de que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en el Ministerio de Obras Públicas y en la Junta de Obras del Puerto de Santander, y no en el de Vigo, como se consignaba.